



Luis Latambasaguas.

José Peres Señal de
 y familia de D. José Ga
 vilan

Segundo Quintanilla

Gregorio Alcalá
 Zamora

Señal de D. Antonio Prada.

Pedro Larrea

Julian de Godoy

Juan Tubero
 Benavente

Vicente Balbendero

Nota

Laurento Fuy
 D. J. Peres y familia

En la Villa de Piego a veinte de octubre de mil ochocientos treinta y tres reunidos en una casa capitular el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora Comisionado Delegado por el Sr. Alcalde mayor para presidir este Cavildo segun consta del oficio precedente con los Cavalleros Regidores Diputado y Sindico y como subroga se trataron y confirmaron lo siguiente.

Dada cuenta en este Cavildo de un oficio del Sr. Intendente para ser el corriente en que por testimonio de los rendimientos que hay tenido la renta de aguardiente en el tercer trimestre de este año; acordó: que inmediatamente se le haga cuenta a don Juan Simon y Sured Encargado de la Administracion del

ramo, puente su cuenta y se remita a V. M. Sr. Intendente
el termino q. corona

Tambien se dio cuenta de la R. orden q. incerta en mismo Sr.
Intendente en su oficio de tres del mismo mes q. habla sobre la
traslacion del reloj publico de esta villa de a el convento de San Juan
de Dios donde era colocado a otro punto o de estar en traslacion con
Preligioso de el para obtener su consentimiento de permanecer alli con
menor sacrificio que trasladar la maquina y construir una nueva
rae prometiendole el mismo Sr. de S. M. dar paso para obtener
el consentimiento de la orden. Fue el Ayuntamiento de que se
obedecer como obedece con el mayor acatamiento y respeto en a ya
das las disposiciones q. emanar de S. M. y su Gobierno quedando
sumam. lo reconocido a esta por la bondad q. manifiesta
su expresiones llenas de ternidad y dulzura; no ha podido
menos de resolver se diga a referido Sr. Intendente q. en
juicio de esta pronta esta Corporacion municipal a trazar
de construir en un arreglo con los Religiosos de citado convento
conforme se le indica, luego al referido Sr. Intendente
se sirva elevar al conocimiento de la Reyna Gobernadora
mientras la menor edad de nuestra catolica Soberana D. G. la
Sra. D.ª Yvonne 2ª el resultado del expediente sobre el mismo asunto
de reloj en que esta entendiendo su señoria a traves de disposicion
Superior del mismo Gobierno: por estas diligencias aparece
que la falta de solidos del muro donde se caia el reloj y su estado
ruinoso es incierto: Fue tambien lo es el q. los enfermos sean insu-
madados por el movimiento oscilatorio de la maquina: y que la
traslacion de esta y establecimiento del campanario se hizo con la
orden y permiso del ultimo Sr. obispo Abad de Alcalá la R. O.
ya Autoridad exalegitima e indisputable sobre el edificio sagrado
de en aquella epoca; y ultimamente que siendo el referido Con-
vento y Hospital su origen y hacienda a la Cenia q. el mismo
ala Religion este cuerpo capitulo parece q. ella se venia
ser mas considerada con el Ayuntamiento. q. quier por otra
parte no se pueden negar las facultades de inspeccion q. tiene
la misma Cenia por efecto de las condiciones q. le impuso. Por todo ello
parece muy digno de informar al Gobierno de S. M. de estas
razones para que conoca por ellas que ha sido sorprendido con expresio-
nes fabulosas: Y el Ayuntamiento repite esta pronta a cum-
plir las ordenes que se le comunican y a entrar en lo arreglado

El



racionales que se le propongan pues q. además de exigirlo así
suspensa de obediencia se trata de un negocio q. puede tener funerosos
resultados si se suspendiere el curso del reloj públ. que es el q. rige
los riegos de las acequias q. salen de la fuente del Rey principal de
queza de esta Poblacion. Lo que se pasará al conocimiento del Sr.
Virrey con testimonio de este particular de la cta. de hoy
Como cual se concluyó este Cabildo q. firmaron con fe =

Pedro Alcalá
Tamora
Feliz Jimenez
Jose Vique
Agustin Serrano
L. Medina
Francisco Caracul
Fomas Delgado

Presente fue
Dn. Fructos Madrid
y familia

En la Villa de Píego a quince de oct.º de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en las Casas capitulares en virtud de citacion anterior lo Sr.º concejo Justicia y Regimiento de ella q.º avays suboxiren unanimy con fixieron lo siguiente.
Que con venito del memorial presentado por D.º Canas Solera uno de los Capitulares, ael que se ha puerro acuerdo en este dia mandando que se le devuelva original con lo q.º allí se resolvi, y que de esta instancia apareze según lo que se informó en el acto por el Secretario de Cabildo y lo que manifestó el Sr.º Presidente de que las libranças

interinas q. se pusieron a su firma las havia venido en
Consulta con esta Corporacion del Sr. Presidente de Buenos Ay.
de la Provincia, particularidad q. ha herido la delicadesa del
Ayuntamiento no por el interes que presenta el mero hecho de
los sales libramientos interinos, que aun no havian sido fir-
mados p. ningun Individo de la Junta de Propio, por
que esto no quiere decir otra cosa más sino es una seguridad
que se da a los Capitulares que han adelantado intereses para
los diversos gastos urgentes que ocurren, cuando haya fondo
p. q. se reintoren, sino es porque los Capitulares proce-
diendo de buena fe haviandose este paso precautivo,
se les ha obstruido p. la consulta q. el Sr. Presidente alega
haver hecho, lo cual induce en el mismo Sr. Presidente
una desconfianza hacia el cuerpo Capitular, que por la
divina misericordia, ni todos ni alguno de sus Individos
trata de aprovecharse de un solo mrs. de los fondos que
recaudaron le era confiada, despues de haver hecho pre-
sente otro y otros motivos q. el Ayuntamiento tiene por
noticias q. ha adquirido de q. el Sr. Presidente no le dis-
pensa toda la consideracion a que es acreedor por su
honrado comportamiento, haviendo negado otro Sr.
Presidente la certeza de tales noticias, sin embargo de
cual el mismo hecho del recogimiento y embio de los
libramientos desaira a la Corporacion, acorda esta
que llevados a efecto los Proveidos del memorial del
Dn. Casiano Solera, se pongan en practica los
recursos q. las leyes le permiten para no exponer
raí otra vez el sufrido desaire y para hacer
presente a la Superioridad todo aquello q. por las leyes
de Reyno es permitido a la Corporacion Atun-
cipal en uso de las facultades q. le conceden sobre
la diligencia y cumplimiento de las mismas.
En cuyo acto el Sr. Presidente mandó q. se era
se librasse testimonio literal para los fines



que se sean Condonados
 Con lo cual se concluya este Cavildo q. firmaran por
 ante mi el Ecnº de que doy fe =

Rogelio Tabalquina Pedro Alcalá
 Zamora

Francisco Casacua

Tomás de Cordero

Crispino Alvarado

Agustín Terrano
 D. Medina

José Ferm. Verdugo

Feliz de Sarmiento

José Toranzo

Juan León

Excmo. Sr. D. José Villada
 y Ferrer

Nota

Seguivante formé el certim. del ultimo particular
 del acuerdo anterior que puse en posesion oficial José
 Molero para que lo tratadare al Sr. Alcalde mayor y lo
 anoto.

[Signature]

Costa

villa de Puigo a veinte y uno de oct. de mil ochocien-
tos noventa y tres reunidos en una casa Capitulada en vir-
tud de su orden anterior los Sres. concejo Justicia y Regi-
miento de ella q.º aváso subscrivieron y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo el oficio de concertacion del
Sr. obispo Abad fha. diez y ocho de la curia de que trata sobre
la ampliacion del Cementerio p.º de aque fue invitado
por esta Corporacion y en su vista acordó: e.º nombrar al
Regidor de casa Dn. Pedro Alcalá Zamora, Dn. José Pe-
nander Berdugo, para q.º en comision de este Ayuntamiento
se entiendan con el Sr. vicario cura más arriba que
q.º han sido tambien comisionados p.º el Ayuntamiento y todo
Junta e.º Individuo q.º son de la Junta de Sanidad
procedan inmediatamente a conferenciar y arreglar
la dha. ampliacion del Cementerio en los terminos
q.º sean ser mejor y más conducente para el servicio
publico concordado con la economia de los gastos
Tambien se dió cuenta de una orden de la Junta Supe-
rior de Sanidad de Andalucia comunicada por su
Presidente el Excmo. Sr. Marqués de la Amarilla
suffta. carona del que sigue por la que se previene
a este Ayuntamiento que aunque le autorizo p.º
hacer de mano de parte del fondo de Realidad
e inversiones en gastos de Sanidad de este se entienda
con cualidad de reintegro proponiendo esta Cor-
poracion para efectuarlo lo arbitrio que en su
conveniente, afin de que recarga en ella la superior
aprobacion si lo estimare oportuno. Y despues
de haver conferenciado por largo tiempo este
Cuerpo Municipal sobre un asunto tan espi-
noso y que le ofrece tantas dificultades a causa
de la inmensidad de gravámenes q.º está sufriendo
este vecindario de recarga sobre sus contribuyentes
por que por una parte está pasando



veinte y seis mil y más de los q. se consumió
en el año de mil ochocientos veintitres en la forsi-
ficacion y defensa de esta villa: Por otra diezmil rs.
anuales p^a veinte oro de los oficios de Posiro en las
calamidades pasadas y medio celemin de Cruzes may
q. pagan los labradores por cada fanega q. se siembra
aquel establecimiento. Por ultimo los aduinos de Pica
liras con q. era gravada la carne, el havo, la gria,
no que se venden en el mercado, el aceite, las fuentes
de las Casas, y las rriñas de regadio que todo ello pone
a esta Poblacion en un estado de miseria y de abari-
miento difícil de describir y por el se ven los cuerpos
municipales de poco a poco a esta parte en la durapre-
cision de sacar las contribuciones y aduinos cumpli-
endo el rigor que previenen las ordenes sin que ni
aun en este p^a liberrame las mismas Corporaciones
de los apremios que se ocupaban contra ellas por la
Intendencia de la Provincia; no obstante todas estas
consideraciones que defan ver lo doloroso q. seria para
este Ayuntamiento proponer nuevos aduinos que
agraven más la miseria de este vecindario: por
cumplir como que S. E. le ordena y darle una
prueba de respeto y obediencia que merecen sus
disposiciones; ha acordado hacer la proposicion
de que se ceda un cuarto por cada carga de ual
quiera cosa que sea q. entre por las Puercas de esta
villa por el tiempo q. sea preciso para reim-
prar el fondo de Realistas de los que este haya
suplicado o alguna persona filantrópica tubiera
adelantado al logario de Sanidad y que

inmediatam. que cuos sean Solventado y Cesen
los Advirrios sin esperar orden para ello; pues que el
Cuerpo Municipal trata de redimir en apenacion por
pequeña que pareca quanto may antes le sea posible
respecto de que por las razones indicadas y todo grave-
men lo considera ruinoso en las circunstancias
deficientes de este Pueblo. Y p^a elevarlo a la considera-
cion de la d^{ha} Junta Superior Saquen testimonio
de este particular y dixifare a **Dicho Sr. Excmo** su
Presidente

Con lo cual se concluyó este cavildo y firmaron
yo y fee =

Eugenio Tabalquintero

Pedro Alcalá
Tamora

Eugenio Caguenet

Tomás de Caceres

Ant. Madrid

Agustin Ferraris
D. Medina

Juan Pareja

Felipe de Gamboa

Jose Ferrn. Berdugo
Alonso

Parente
D. Fronte
J. Garcia

En la Villa de Puigs a veinte y seis de
octubre mil ochocientos treinta y tres se
dieron en las Casas Capitulares con diez con-
sejos Jurados y Regimiento de ella que
avajo subscriveren rataron y confirmaron

Ⓞ



En Cas. de 1.ª de 8.ª

La Junta Superior de Sanidad autorizó a ex municipal con fha. 22. de Set. ult. a que pudien usar de una parte de los arbit. de Vol. N.ª y conservar lo restante a conveniencia de las necesidades q. la capuso; deviendo esto entender con calidad de reintegro, y que de ningún modo pueden distraerse estos fondos del objeto a que p.ª N.ª orden estan destinados; y si por causa de las actuales circunstancias ha mandado S. M. q. ciertas cantidades se pongan a disposicion de dha. Junta Superior, ha sido p.ª socorrer a los Pueblos invadidos por p.ª el Colera Morvo y aque- llos q. aun no lo estan,

ales num. 54 mandaron quatro de negocios de p.ª para que se la p.ª y median ido, p.ª para la rige dha. agencia, rones unicam. daron). Se reclamacione p.ª pales que de ion de agravio, de melcoros de de Ayuntamiento re- culares del di- villa. Que uni ada quinta Sub. mar el refe de

caloe mayor Priego, reclamando el abono de sus sueldos, de volviendo las libranças q. para mandaron dhas ins- tancias acompaña el referido p.ª; y enterado de todo el Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla la misma orden uniendola a un libro capitular para su custodia observancia, y igualmente que se active con toda eficacia la reintegracion a los Caudales de Propios de cuantos se les ate adelantando a cuyo fin se hará mand.ª del de

100



proponer y establecer arbit.
 p.^a sus gastos de precaucion.
 Sanitaria, quedando a dis-
 creccion de aquella el propor-
 cionarle adelantos interinos
 los hacen efectivos, Por tanto
 dispondra V. a la mayor bre-
 vedad el reintegro de lo q.
 haya entregado a la junta
 municipal, p.^a q.^a la Casa de
 esa Brigada no careca de
 fondos con q.^a cubre las aten-
 ciones de los Ep^{os}. de Vol.^{ta}.
 y las crecidas sumas con q.^a se
 esta socorriendo a los Pueblos
 contagiados.

D^{os}

J. Jauria

En la Villa de Puzos a veinte y seis de
 octubre de mil ochocientos treinta y tres
 en una Casa Capitulada con tres con-
 cejos Jauria y Regimiento de ella, que
 avajo subscriben traxeron y confirmaron

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

que a V. m. a. S. Fuentes de
And. a 11 de Oct. de 1833.

M. M. a. S. Fuentes

D. tes. Ayuntamiento de Oriego,

bolviendo las libranças q. pa
rancias acompañó el referido
Ayuntamiento acordó seguir
orden uniendola ante libro
observancia, y igualmente q
fia la reintegracion al Caudal
les até adeudando a cuyo fin

H. Alcaide Mayor de Briego.

Recibo el Oficio de v.s. con el
Testim. del Acuerdo de ese
M. Ayuntamiento p. la
ampliacion y reparo del Ce-
menterio. Con esta fha. lo
remito todo al Sr. Vic. para
q. acompañado con el Cura
mas antiguo y como mis
comisionados caminen de
Acuerdo con ese M. Ayun-
tamiento p. realizar la obra
tan justa, modificando y
economizando lo posible, au-
glorando en las costas a la
ultima ord. Sr. D. Fr. G. de
recibido del Excmo. Sr. Conde
de Alvia fha. 2 de Junio
del presente año.

En Cav. de 21 de 8.

ales num. 54
mandaron guardar

de negocios de
e por la que se la
y median
ido podria al
rigo de agencia
ese boxes unicam.
daron; Se
reclamacione
pales, que le

ion de agravio.
al de mellosos de
nte de Ayuntamiento
a regular el
que di villa. Que un
ada quinta
cia Sub. que el refe

calde mayor de la Villa de
Briego, reclamando el abono

bolviendo las libranas q. para documentar estas ins-
tancias acompañó el referido Sr. y enterado todo el
Ayuntamiento acordó seguarde y cumplir la invidada
orden uniendola ante libro capitular para su futura
observancia, y igualmente que se active con toda efica-
cia la reintegracion alo Caudales de Propios de cuantos se
les ate adeudando cuyo fin se hará cumplir a cel de



Fabrica podria dar el
 buento q.º se menciona
 en caso necesario, pero en
 quanto á las costas de
 de q.º pueda en atencion
 á hallarse tan empeña
 da q.º ni aun p.º pagar
 los Ministros tiene.

He entrado en el
 Zementerio y soy de parecer
 q.º si los enterradores cum
 plieran con su deber pro
 fundizando las sepulturas
 y no enterrando sino un
 cadáver en cada una de
 ellas no se advertiria fe
 tor alguno. En fin espero
 q.º todo se execute como
 conviene p.º cumplimiento.

J.º Ferrer

Villa de Puigo á veinte y seis de
 abril ochocientos treinta y tres reuni
 das Casas Capitulares con tres con
 sencia y Regimiento de ella que
 subscriben trataron y confirmaron



de lo q.^o prescriben los
Canonicos, decencia de los
cuerpos de estos. La man
y conservacion de la salud
publica. Dito que à vs. m.
a. S. Alcalá la N. y dt.
18 de 1733.

N. Antonio Obispo Abad
de Alcala la N. y dt.

S. Alcalá Mayor de Nueva

delegacion
calde mayor
Priego, recl
bolviendo las libranças q.
rancias acompañó el refer
Ayuntamiento acordó segu
orden uniendola a esta lib
obsecavancia, y si qualconci
ia la reintegracion a los Cal
les até adeudando a cuyo f

Valgaf. el Reynado de S. M. la Sra. D.ª Isabel 2.ª



4.ª

Pasadas á informe de la Contaduría pral de Prop. las solicitudes que me dirigió ese Caballero Alcalde mayor para que se le satisficiera sus sueldos del presente año, y lo informado por ese Ayuntamiento, me dice aque-lla en su debido cumplimiento lo que sigue:

Sr. Entendente = Cumpliendo esta Contaduría principal de Propios con el precedente de-creto de V. ha vuelto á re-conocer la solicitud que di-rigió á esa Intendencia Sub-delegacion el Caballero Al-calde mayor de la Villa de Priego, reclamando el abono de sus sueldos, y devolviendo las libranças q. para vacunar las ins-tancias acompañó el referido Sr. y enserado con el Ayuntamiento acordó segun de y cumplir la misma orden uniendola á un libro capítular para su guarda observancia, y igualmente que se acciva con toda efica-cia la reintegracion á los Caudales de Propios de quanto se les ate adelantando á cuyo fin se hará comendarse á

ales num. 54 mandaron guardar de negocios de la posta que se la... y median... poder á la... á la agencia... uncam... daron: Se... clamacion... pales que le

de agrario... de... Ayuntamiento... de... villa... da quinta... el refe

de la Prov.ª de... las dixeran

ago de sus sueldos, y devolviendo las libranças q. para vacunar las ins-tancias acompañó el referido Sr. y enserado con el Ayuntamiento acordó segun de y cumplir la misma orden uniendola á un libro capítular para su guarda observancia, y igualmente que se acciva con toda efica-cia la reintegracion á los Caudales de Propios de quanto se les ate adelantando á cuyo fin se hará comendarse á

de los sueldos que tiene de
vengados en el presente año
como tambien la que remite
te nuevamente con diez lib
mientos firmados por la Su
ta de Propios, con los cua
les trata de acreditar el pro
ceder de la misma Corpora
cion, quien dice, paga a to
dos por entero y solo te ha
librado mil quinientos 7. por
cuenta de los sueldos del cor
viente año.

El Ayuntamiento al contea
tar al informe que V.S. tiene
a bien pedirle por su decre
to de 27 de Set. e ultimo, de
senvuelve perfecta y funda
damente quanto es bastante
a demostrar la justicia con
que ha procedido en la dis
tribucion de los caudales que
ha recaudado, con sujecion al

Villa de Segs a veinte y
mil ochocientos e treinta y tres
Caras Capitulares con sus con
vencia y Regimiento de ella, que
suscriben susaron y confirmaron



Valga p^a el Reynado de S. M. la Sra. D^a Isabel 2^a.



... acuerdo testimoniado que in...
... del que celebró en 6 de...
... Agosto último para que el...
... Depositario de Propios, de...
... acuerdo con Don Tomas de...
... Codex activasen la cobranza...
... de los créditos que el...
... escandal tuviese a su favor...
... que no se hiciese pago al...
... como no fuese de acuerdo...
... cuya urgencia se consideró...
... privilegiadísima hasta...
... la del veinte por...
... de los productos del...
... Ayuntamiento...
... existencia al...
... para atender a sus...
... urgencias, y que para cubrir...
... las mas perentorias tuvo que...
... hacer un reparto entre sus

ales num. 54
mandaron guat...
de negocios d...
te por la que rela...
... y median...
... poder al...
... agencia...
... unican...
... acordaron); Se...
... reclamacion...
... principales que...
... agravio...
... en el...
... Ayuntamiento...
... del...
... villa...
... quinta...
... el...
... la...
... las...
... de su...
... de

... rancias acompañó el referido Sr. y enserado de todo el
Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla la invinuada
orden uniendola a este libro capitular para su observancia,
y igualmente que se active con toda eficacia la quinta
gracion a los Caudales de Propios de cuando se
les esté adeudando a cuyo fin se hará entender a los de

mismos individuos, quienes
 lo pagaron de su bolsillo,
 de que aun no se han ver-
 tegrado por los pocos fondos
 que han ingresado: que no es-
 tá en culpa del actual Ayuntamiento
 el que no se haya satisfecho
 al Monte pío, pues que hallan-
 dose pagado de sus sueldos
 hasta fin de 1832 en los bre-
 años que regenta la vara
 ha podido cubrir dicho ade-
 do: Que el Caballero Al-
 calde mayor interesado como
 todos los demas en la cobran-
 za obrecio su asistencia, y
 no lo ha verificado = Como el
 Ayuntamiento de Priego
 no ha presentado las cuen-
 tas del año pasado de 1832
 nada puede decir esta Corte

en la Villa de ...
 O yernil ochocientos treinta y tres reu-
 eneras Caras Capitulares con tres con-
 Justicia y Regimiento de ella, que
 rago subscriben rnararon y confirieron

Valga a Reynado de S. M. la Sra. Doña Ysa



dunia con referencia á ellas, pero teniendo á la vista las de 1831 resulta de ellas que á la mayor parte de los asalariados se les quedó á deber los sueldos de dicho año y es regular no se hallen á esta fecha tan al corriente como el Caballero Alcalde mayor que, teniendo percibidos por cuenta del presente año seiscientos ^{rs. 987} le entregó el regidor decano de su propio peculio y mil quinientos ^{rs. 1000} que resultan de la libranza que le ha expedido, componen la suma de dos mil cien ^{rs. 1987} restándole para complemento de su asignación tres mil cuatrocientos de la misma

bolviendo las libranzas y para su fiancia acompañó el referido Sr. J. y en Ayuntamiento acordó Seguardo y corresponden uniéndola á este libro capitular y observancia, igualmente que se acciona la reintegración á los Caudales de Propios, etc. adeudando á cuyo fin se hará en

moneda. De la liquidacion
 practicada por esta oficina en
 las cuentas de Propios de 1835,
 aparecen sin cobrar en 5.^{ta} corrien-
 tes diez y seis mil ochocientos diez
 y nueve. Treinta y tres mrs. an-
 tiguos de la misma clase ciento
 setenta y nueve mil seiscientos
 treinta y veinte mrs. y en dese-
 chadas hasta fin de 1829, quin-
 cientos treinta y dos mil quin-
 cientos ochenta y un r. veinte y
 siete mrs. Estos creditos de tan-
 ta consideracion han deuido ha-
 cerse efectivos por los Ayunta-
 mientos auxiliados de la Justi-
 cia, y previas las diligencias ju-
 diciales solicitadas por el Deposi-
 tario y Sindico prov. gral; pero
 las moniciones o avisos no son su-
 ficientes para realizar la cobra-
 do ni para eximirse de la res-
 ponsabilidad que en otro caso

En la Villa de ... a veinte y
 ... mil ochocientos treinta y tres ...
 ... Caras Capitulares ... con
 ... Junia y Regimiento de ella, que
 ... suscriben ... y confirmaron

Valga p^a el Reynado de S. M. la S^{ta} J^a y



Dichos
llevan consigo, destinos. En
mérito de todo y con arreglo a
la union que de consuno debe
reinar entre las autoridades
de los pueblos; es de parecer esta
Contaduría p^{ra}l. se sirva V. or-
denar al Ayuntamiento y Caballe-
ro Alcalde mayor de la Villa de
Priego, que, deponiendo todo re-
sentimiento, y caminando de
acuerdo en la recaudacion y dis-
tribucion justa y proporcionada
de los fondos de Propios y Ar^b., y
entreguen a cada cual la por-
te alicuota que le sea respecti-
va de los ingresos que haya p^{er}
las rentas del expresado fondo,
descantando de aquellas su
mas la correspondiente al po-
por ciento con arreglo a lo que
está prevenido, sin darle a éste
una preferencia absoluta q^{ue}
no tiene en las cantidades par-
ciales; y si en pago total de

rancias acompañó el referido Sr. y en
Ayuntamiento acordó Seguarde y currop
orden uniendola auto libros capitular p
observancia, y igualmente que se acciva
la reintegracion a los Caudales de Prop
les até adeudando a cuyo fin se hará en

10
las atenciones del caudal de
Propio. = Que se active sin con-
sideracion alguna la cobranza
de las deudas de primeros contribuyentes, siendo de cuenta de ellos
las diligencias judiciales que se
promuevan, de cuyo modo podrán
cubrir sus responsabilidad los
encargados de su recaudacion. Que
respecto a que los respectivos Ayun-
tamientos tienen los finiqui-
tos ~~de~~ ^{con} cargos hasta el año de 1816
como resulta de las mismas cuen-
tas de 1834, han devidolas Corpo-
raciones sucesivas a aquella épo-
ca estrechar al reintegro a los
librancistas de las partidas re-
paradas y desechadas, sin aguardar a que el demasiado tiempo
transcurrido, las haga fallidas
por falta de responsables. Y por
ultimo que hecha la cobranza
de los créditos créditos se satisfic

La Villa de Suago a veinte y cinco
de mayo de mil ochocientos treinta y tres a un
de las Casas Capitulares con tres con-
jurados y Regimiento de ella, que
lo subscriben rataron y confirmaron



Valgaf. el Reynado de S. M. la Sra. Doña Ysabel



gan y queden al corriente los asalariados, y atenciones del caudal de Propio, que se halla con suficientes rentas para hacer frente a sus obligaciones, descargándolo de las infinitas que está satisfaciendo indebidamente, y por este concepto se le reparan y desechan de las cuentas que tiene presentadas, las cuales han hecho pasar de medio millón de reales las de aquella clase. Es el parecer que esta oficina se mete a la ilustración de V. y podrá adoptarse si lo encuentra arreglado, o en su defecto acordar lo que estime mas conducente, devolviendo los diez libramentos al Ayuntamiento para que haga de ellos el uso que le compete, mediante a que los pagos no son de sueldos para pagarlos con los del Caballero de calde mayor." y confor-

rancias acompañó el referido Sr.; y en Ayuntamiento acordó Segura de y con su orden uniéndola a este libro capitular de observancia, e igualmente que se accione la reintegración al Caudal de Propio, así adeudando a cuyo fin se hará en

10

me con su parecer lo traslado á
V. para su inteligencia y por
resolucion á las solicitudes del
Caballero Alcalde mayor; á quie
nes recomiendo muy eficazm.^{te}

la union que debe reinar entre
las autoridades encargadas á la
vez de desempeñar sus respecti
vos cargos con la integridad y
pureza que les está recomendada
por soberanas disposiciones, de
poniendo todo resentimiento
cuando se trata del bien general
y del mejor servicio de S. M.; an
te el cual deben desaparecer
todo motivo de queja particu
lar. De obrar de este modo me
cabra la satisfaccion de ver ca
minar de acuerdo á la Justi
cia y Ayuntam.^{to} de Priego, des
pues de haber sacrificado ante
las aras de la union todo mo
tivo de discordia; librandome

la Villa de Priego á veinte y
ocho mil ochocientos treinta y tres ream
neras Caras Capitulares con tres con
Junta y Regimiento de ella, que
yo subscriben rataron y confirmaron



valgan a Reynado de S. M. la Sra. D. Ysabel



Detener que acudir a medidas
que al mismo tiempo que hagan
respetar mi autoridad, sean
suficientes a entrar en sus deberes
a las que no se sujeten a
las ordenes y obligaciones que
son respectivas.

Dios que a V. m. a. Cor-
doba 19 de Octubre de 1833.

Miguel R. [Signature]

Pres. del Ayuntam^{to} y Junta de Propios de Priego.

tanerlas acompanyar
Ayuntamiento acuerdo de guardar y cumplir
orden uniendola a un libro capitular por
observancia, igualmente que se active
la reintegracion a los Caudales & Propios
les ate adeudando a cuyo fin se hara en

Muy Sres. mios. Juan ageno es
del caracter de una corporacion
respectable, lo que estan V. O. haie-
endo conmigo; esto es, no solo tienen
la inconsideracion de no pagarme,
sino que me faltan a la contestat^{on}
y correspondencia.

Protesto a V. O. continuar bien
poco tiempo con estas consideraciones
y miramientos; pues si en todo Nov.
proximo no me pagan, waxe' er
mi derecho.

Nuestro Sr. que. la vida al. V.
m. d. Madrid 22 oct. 1833.

Galo Rodriguez

Pres. el Ayunt.^{do} de la V. de P.iego.

Valga p^a el Reynado de S. M. la Sra. D^a. Isabel 2.^a



Lo siguiente

Se vio cuenta en este cavildo de los vterines oficiales num^o. 54 y 55, y las ordenes incexas en ellos se mandaron guardar y cumplir

Tambien se vio cuenta de una carta del ctegente de negocios D^o

Señalacion con Gale Probanza
Galo Rodriguez su fha veinte y dos del corriente por la que se lea ma lo honorario de su agencia vajo aperecimiento, y mediante aq^l los actuales concejales ni han conferido poder a tal persona ni han tenido asunto sobre que recaiga esta agencia, siendo reponables por el P^o ordenes los Regidores unicamente alo ocasionado en su respectivo año, acordaron: Se ante al D^o Galo Rodriguez que esta reclamacion de su honorario se entienda con los municipales que le confirieron el poder

Se vio en este Cavildo la orden de la Junta Superior de agrario de la Prov^a su fha veinte del corriente recibida en el correo de hoy por la cual se exige un Informe de este Ayuntamiento en el termino de ocho dias sobre varios particulares del pecuivo ala quinta ultima, y a cargo la villa que unido en esta orden al expediente a expresada quinta se traiga etc. ala mesa capitular p^a evacuar el referido Informe

Se vio en este Cavildo la orden del Sr^o Presidente de la Prov^a su fha diez y nueve del corriente por la q^e previene las diversas instancias del Sr^o Presidente sobre el pago de su sueldo, y bolviendo las libranas q^e para conmemorar estas instancias acompaño el referido Sr^o; y enterado a todo el Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla la misma orden uniendo la de este libro capitular para su observancia, y igualmente que se active con toda eficacia la parte que toca a los Caudales de Propio de cuando se les ató adeudando a cuyo fin se hará enmendarse el de

positario q. ^{se}facilire listas de los deudores morosos
para q. parandolas a poder del Sr. Presidente para q. por
apremio y todo el rigor de dho. haga efectivo insinuado etc
ditos

Se hizo presente por el Sindico del comun que haviendo
publicado en muchas villas y ciudades de este Reyno
por sus respectivas Jurisdiçiones y Ayuntamiento los lutos
el fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando de Aragon. R.
E. P. D., suplicaba a la villa se sirviera acordar que
sin perdida de momento, y respecto a no haverse publi-
cado aqui insinuado lutos se manden y ordenen por
seu men rigoroso y se sirva de alivis y que los lleven todas
las Personas Caveras, de paridos, digo de familia, cada
uno en el modo que le sea posible con sujecion a las
R. P. pragmáticas q. de ello traxan y vayan las penas
q. imponen y de ello pidio testimonio el Sindico. de lo
q. enterado el Ayuntamiento acordó se egeute segun
se propone en todas sus partes, fijandose el con-
sistente Edicto y anunciandose por voz de lpre
y con voz de comunal, y parandose la
consegundete ordenes a los Alcaldes de las
Poblaciones y paridos de este termino

Ultimamente se vio en este Cavildo el acuerdo celebrado
en el dia de ayer por la Junta de Sanidad con respecto
al particular de los voluntarios Rtas de Cavalleria
y contreraciones con su comandante accidental Don
Lorenzo Calabres y en su xaron conferido la villa
acordó que con testimonio literal de la citada avera
la junta y lista de los Individuos de Rtas de fava
y notas q. a cada uno tenga a bien poner en el
Ayuntamiento se represente a el Sr. Sr. y Inspector
haviendole dex la inmutabilidad y ningun ser-
q. prescan error Individuo, como de mas que
crea oportuno la villa para su conocimiento
Como. cual se concluyó este Cavil

valga p^a el Remate de S^{ta}. las no^{as} de Yabel 2^a.



do q^e firmarán oy fee tachado para que no v. y en prendas familia v.

Jabalquinto Zamora

Casas Aguilera Madrid Serrano

Mora Verdugo

Puego en Sue

Parentes
D. J. de Madrid y familia

En la villa de Puego a dos de nov. de mil ochocientos treinta y tres reunidos en estas Casas capitulares los señores Concejo Justicia y Regimiento de ella q^e avays subscriben trataron y confirmaron lo siguiente.

Se lea
Luchado

Se vieron en este Cavildo los Reales Decretos num^{os} 57 y 58. y se acordó el cumplimiento a las ordenes q^e en ellos se contienen y que enactadas en C^o de esta la correspondiente se fidesen y publicasen en lo sitio de costumbre con parvula xidad la q^e exige la pronta recaudacion de toda clase de Contribuciones y su remesa a la capital. Mas apercibimiento de apremio: y por lo respectivo a los expe diente q^e se mandan crear sobre enagenacion de fincas rursicas y urbana pertenecientes al caudal de Propios verificada en tiempo de la guerra de la Independencia, acordó este Ayuntamiento que se diga al Sr. Yndendente en el curso proximo, que no teniendo en esta clase ni en su enagenacion alguna de otras

finca en esta villa no tiene q. formarse tal cogne
diente, por solo se vendieron algunas en lo año de
de ochocientos veinte hasta ochocientos veinte y tres
y estas fueron remitidas al caudal de Popoico.

Tambien se vio en este Cavildo una orden del Sr. Sub
delegado del Poirto de cura Prov. Afta venida y he
del proximo pasado Oct. por la que prescribe la
reola p.^a clausenda m.^{ta} y subasta de los arriendos
destinados a la reintegracion del Poirto; y mediante
aque lo que se adoptaron en esta villa fue un Regu
timiento p.^a el mercado del de papa y damento de me
dio Melon de exi en cada fanega q. de la casa
de la panera, por cuyo mercado se via ha ien
cobranza, no hay necesidad de la subasta y
mucho menos considerada la orden que en la gac
ta oficial se ha insertado por la cual S. M. la
Reyna Gobernadora D. D. C. ha venido a bien
suspender la reintegracion de otros devitos; y que
haviendo esta concepcion al Sr. Subdelega
seusampe la correspondiente nota, corrigiendo de su
Señoria por consecuencia de la R. orden inserta
en la Gaceta una terminante declaracion sobre
si se ha de continuar cobrando los reparos en el
presente año para la reintegracion del Poirto en
metalico o se ha de revascular mediante aquello
contribuyentes se creen ordenados de labono de se
la tra del decreto, quedando unida la orden a
Continuacion

Se hizo tambien presente en este Cavildo la resolu
cion q. se observa al mismo tiempo q. la gaceta
en la finalizacion de los trabajos y para que se
completen los presupuestos q. han de servir
al repartimiento de Contribuc. y la venion
de sero q. han de quedar concluidos para el
primero de Enero conforme a la Circular
de la Intendencia de cura Prov. de sero y

Fortin

En el mismo dia me
xamo libro testimonio
de este acuerdo por con
testacion a la orden ofi
cial de Sr. Corregidor
de la ciudad de Cordoba
venida y he del pasado
Oct. que con oficio del
Sr. Presd. en paqueta
de y con sobre compu
tando se ha por el
buen de este forneo

B

O

O



Sientame esta
 reverido a los 18 de Nueve de Oct. ultimo. Respecto a lo anquerido del tiempo
 pasado de este Ayuntamiento ha acordado este cuerpo Capitulax se haga entender a los
 señores Curas y a los Individuos Encargados de este trabajo que sin alzar mano a
 la tarde y mañana lo continuen y finalizen vago la parte
 de obra que si faltaren algun dia a él quedaran arretrados
 en estas Casas Capitulares hasta su conclusion sin ser
 de escusa la falta de asistencia de los Curas, pues a esto
 lo podran Compeler y apremiar a que asistan preciamen-
 te a las horas que le señalen o Exigirles una multa con re-
 spondiente a su defecto de concurrencia.

Y ultimamente delivere el Ayuntamiento que hayandose tanto
 tiempo de aora pendientes los trabajos preliminares para
 la liquidacion y derenido por la falta de cumplimiento
 de algunos de los Ayuntamiento; el Secretario de este Ayuntamiento
 a su responsabilidad pondra corriente las carpetas
 de los años que han prevenido sus documentos para que
 vallan a la Capital precisamente en el viaje proximo
 del ordinario Domingo Moyano: y se continuan la re-
 tardacion de la corporacion que tiene obrando el Curato
 de este negocio ella sufrira los efectos de lo apremio
 a que se lugar por su morosidad.

Con lo cual se concluye esta causa.

Firmaran
 Pedro Alcalá
 Zamora

Francisco Caravel
 Casiano

Juan Pareja
 D. Fernando
 D. Juan

villa de Piégo anuere a nov. de mil ochocientos
 treinta y tres reunido el Ayuntamiento por citacion del Sr.
 Presidente, de invitacion del Cav. Comandante de Armas
 seleyó en Cavildo la orden que ha recibido el Sr. Termina-
 te ael desarmamento del Batallon de Nov. Pta. de esta villa
 cuya orden fue comunicado por el Sr. Coronel Coman-
 dante de la columna móvil de Andalucía, D. Fran. C.
 Davier Giron su Pta. en Lucena en el dia ocho del
 Corriente, por la que se precepive el referido desarmam.
 y que quanto sea objeto de la entrega se deposite en este
 Cuerpo Capitulax haviendose de verificar esta opera-
 cion con presencia del Sr. Teniente Coronel D. Rafael
 Balcanel Comandante de la fuerza destinada a la
 egeucion del mandado y el Ayuntamiento con vista
 de quanto se precepva ha acordado en cumplimiento
 en la parte q. le corresponde quedando en recibiren
 clave de deposito y vasa el correspondiente recibo las
 armas y demas prendas q. se le entreguen, con la
 qualidad de representar al Sr. Comandte. de la Co-
 lumna lo que crea oportuno sobre la conservacion
 de inveniudo armamento fornicura &c.

Con lo que se concluyó este Cavildo q. se firmaran dox fe-

Eugenio Febalquinos

Fedro Alcalá

Andrés Toribero

Francisco de la Cruz

Marcos de la Cruz

Carlos de la Cruz

Fernando Casaca

Ant. Madrid

Agustin Ferrero y Medina

Juan de la Cruz

José Ferrer Berdugo

Juan de la Cruz

José Ferrer Berdugo

Juan de la Cruz

José Ferrer Berdugo

Juan de la Cruz



La villa de Puego a catorce de nov. de mil ochocientos y treinta y tres reunidos en sus Casas Capitulares los señores Concejales y Justicia y Regimiento de ella que avas. subscribieron y confirmaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Caballero Comandante de la Arma de esta villa suscrita del día de hoy en el que inesta ordo del Sr. Coronel Comandante de la Columna móvil de Andalucía Sr. Javier de Siron escrito del día de ayer en la villa de Castro del Rio por el cual ordena al Sr. Comandante de la Arma que haga remitir en el termino de cuarenta y ocho horas el armamento formado de bandera y demas efectos militares que pertenecieron a los voluntarios de esta y ambas armas que las han expuesto en esta Casa Capitular y para el efecto de la conduccion a la referida villa de Castro del Rio pide que se repartidos Comandante de la Arma se le faciliten fondos conforme al contenido de la misma orden y en vista de ella acordó esta Corporacion que usiendose de oficio de guerra hechas merito al libro Capitular se faciliten al Sr. Comandante los fondos que necesita para evacuar su comercio de los de los arriendos de Realidad que obran en poder de Sr. Jeronimo Caracue Sr. Regidor de esta Corporacion vago el competente tiempo para el abono en cuentas, y al mismo tiempo dispuso el Ayuntamiento dar comision a Sr. Juan de Cordero y Sr. Felix de Juan Individuos de su seno no solo para verificar la entrega de los efectos militares que obran en esta Casa Capitular sino tambien para ayudarlo a evacuar su comercio conforme a lo que el Sr. Jefe de Buena Correspondencia que entre ambas buras

ridades subire
Con lo cual se concluyó este Cavildo de oficio
Cruz Tabalquinto

Señor Don Juan de los Rios
Masiano Ruiz Juan Martin Serrano
Don Medinaceli
Jose Fern. Berduy
Feliz de Camis

Parente
Don J. de la Fuente Madrid
y Ferris

En la Villa de Priego a diez y ocho de Nov. de mil
ochocientos treinta y tres, reunidos en estas Salas Capi-
tulares los Sres. Conceps Justicia y Regimiento de
ella como lo tienen de Costumbre, trataron y Confir-
maron lo siguiente
Se hizo presente en el Cavildo de este dia, por el Señor Presi-
dente la orden que le ha sido comunicada con fecha catorce del
corriente por el Señor Comandante Gñal. de esta Provincia de
Borova Don Jose Marzon, en que se inserta la soberana re-
solucion de S. M. la Reyna Gobernadora, y disposicion con-
siguiente del Excmo. Señor Capitan Gñal. de Andalucía, por la
qual se mandava que en virtud de haver quedado en

Siendo llegada la época oportuna de sacar a la subasta los arbitrios establecidos p.^o la rep.^o del P.^o debe en ay.^{to} a g.^o competente cita dilig.^a y la recaudac.^o de su pro ductor, formar el exp.^o oportuno con test.^o de las o.^o de su fisco.^o y del producto q.^o rindieron en el año ult.^o publicando la citada subasta en ca.^o v.^a y pueblos limi trofes p.^o term.^o de 30 dias q.^o deberán precisam.^{te} concluirse en el fin de nov.^o próx.^o venid.^o anunciando q.^o el remate se ha de celebrar en el dia prim.^o de Dic.^o en la puestas de las casas consistoriales q.^o p.^o el debido confor.^o de los q.^o pretendan interesarse en la subasta se le ino truidia de los remates de los años ant.^o a cuyos efectos de ben estar de manifiesto en la escu.^o d.^o Cabildo los exped.^o res.^o q.^o concluido y cerrado el remate no se admitiran reclamac.^o dirigidas a moderar los precios de los artículos comprendidos en el ni arularlos a menos q.^o se justifique carencia de algun requinto le gal o mas rebajas q.^o ceda en pers.^o del P.^o pero q.^o algun licitador pretendiere hacer la mejora del suato cuyo beneficio está establecido p.^o la ley a favor de los P.^o pueda verificarlo en esta sub.^o en los 9 dias sig.^o p.^o los cuales y al efecto abre la subas ta quedando desde luego señalado el dia 11 de citado mes de Dic.^o proximo de 10 a 12 de su mañana en mis casas ad.^a p.^o el segundo remate, de cuya cir cunstancia se dará conoc.^o al publico.

Estos particulares, justificados, deben remite tar del exp.^o el cual ha de remitirse el ay.^{to}.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Priego 9. de enero de 1833.
Rafael Salcarce

... que se copiaran de cada uno
con espacion del Aram. y Vert. en que
de la misma y 3.º de la Bulleria.

Anterioria
Entregado... } su buen bto
 } su inutil
 } Hacer
Hasta p. el completo.
H. con el bto
Caballeria.
Entregado... } su buen bto
 } Hutil
Total...
Hasta p. el completo... 7
H. con el bto... 10 14 3 8 16 16 15 1 17 15 10 16 14 21 5 10 14

al sig.^{te} correo de su remate incorporando a él
los oficios orig.^{es} en q.^e los fidej. de los pueblos in-
mediatos avien haber quedado fijados en ellos
los anuncios q.^e ese ay.^{to} deberán remeterse; y con el
objeto de q.^e pueda recaer mi aprovac.ⁿ el caso de
q.^e el remate lo mereca para q.^e se fijen un certam.
autorizado p.^r el C.^o de Cabildos q.^e actúe en las
dilig.^{as} p.^r el q.^e conste no haber tomado pte. en la
subasta otros postores q.^e los q.^e resulten de ella
dilig.^{as} y q.^e son abonados los q.^e han merecido el
remate los cuales han de pagar las cuotas re-
pectivas p.^r trimestres adelantados o a sus ven-
cimientos si pretasen fianzas seguras p.^r cubrir
la resp.^a q.^e p.^r esta falta recaerá sobre todos y cada uno
de los indiv.^{os} de esa Corporac.ⁿ

Para el remate citarán V. S. S. a las Jun-
tas p.^r el interés q.^e tiene en su aumento el
Estab.^{to} q.^e administra.

26 Oct.^o de 1833

Dios que a V. S. S. lo ordene

Antonio Viceroy
Abogado

Pres. del ay.^{to} de Priego

Acordados por V. S. S. Concejo Justicia y Regimiento de
ella como lo tienen de costumbre, trataron y confizie-
ron lo siguiente

Hizo presente en el Cabildo de este día, por el Señor Presi-
dente la orden que le ha sido comunicada con esta. Caxona del
Comandante por el Señor Comandante G.^o de esta Provincia de
Borja Don Jose Marron, en que se inserta la soberana re-
solucion de S. M. la Reyna Gobernadora, y disposicion con-
sistente en el Sr. Señor Capitan G.^o de Andalucía por la
cual se manda que en virtud de haver quedado en

Comand. de esta villa

[Large handwritten flourish or signature]

El Sr. Comand. de la

Columna móvil de Andalucía
contra D. del corriente misiva
lo que a Vd. Copio.

Consiguiendo a las facultades que tengo para el desempeño de mi comisión he dignado que el presente Coronel D. Rafael Barracel para esta villa con 4. compañías del Regimiento Prov. de Granada a auxilios para el desarrollo de este batallón de 100. Ptas. al que también se le deberá reunir su vestuario y equipo; todo lo que deberá verificarse para la mañana de la tarde del día de mañana y si hubiere algunas compañías en el Pueblo inmediato se le deberá dar las correspondientes ordenes para que se arme el Pueblo el armamento

II. *[Signature]*
de las re-
de Personas
que sirven a los
y a Isabel
acordó: Su real
lo tenga en todos los
y a voz del
Real
se forme por
principiar por
brida la inscrip-
eran prestarse
ante Servicio, y
ntitud y eficacia
misionar al Señor
y al tercero Don
inscripciones en las
el ayuntamiento de los que

celebrar de las Personas que se inscriban, que deberán verifi-
carlo caso su firma, el que supiere, y por el que no un tes-
rigo conocido, para lo que se les parará el mencionado cope-
diente, con nota copiativa de este acuerdo; quedando en em-
bargo, oído el dictamen de la Comisión a la deliveración de
esta villa la Calificación de las Personas inscriptas; acu-
sándose el recibo de la orden por el Señor Presidente, al
Comand. General, participándole el obediencia preçada

y Veruario q. rubieren vago
el supueño que se debe recoger
de un vos. Ptas 226. fuubel
con 211. Vallonera adema
de sus correspondientes forni
turas y veruario despues
de recogido por V. se deberan
depositar en el Ayuntamiento
Exigiendo el correspondiente
rebo firmado por su Presi
dente y vocales Cuyo docum.
se le debe entregar al mencio
nado Teniente Coronel D.
Rafael Barcael para que
me lo presente con arreglo
ala y p. m. que tengo
de la superioridad. Siere de un
tamiento no Creyer tener
segura las Armas en su poder
se servira V. hacer presente
a su Presidente me lo diga ofi
cialmente p. a en consecuencia
de su reclamacion proceder
como me foi Combenza. En
cargo a V. muy particular
mente con arreglo a las ma
ternales inscripciones de la
Reyna N. S. haga entender

66

al Comandante de Oficiales de
vos. Ptas q. en mi entera confianza
en esta obediencia q. ahora
estan en esta Provincia seran
procedido con la mayor impar-
cialidad por todas las autori-
dades de la Reyna N. S. asi
como su castigo seria inescusa-
ble si ninbuen un momento
en cumplir ciegamente
sus R. Ordenes. El Teniente
Coronel Comandante de la Co-
lumna lleva instrucciones de las
que verbalmente dara a N. S.
noticia = Dios que &c.

Lo que transcribo a N. S. pa-
ra su conocimiento y cumplimiento
en la parte q. le corresponde.

Dios que a N. S. m. a.
Principios y no. 9. de 1833 =

José M. de Garmir

Presidente del Ayuntamiento de Serravilla



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Y quidos los cuerpos de voluntarios Reales se proceda a las re-
glas que se prescriben a una nueva inscripcion de Personas
que lleven el nombre de milicia urbana, para que sirvan a los
venez la tranquilidad pública y los dñs. de la Reyna D.ª Isabel
en vista de cuya orden la villa acordó: Su exae
obediencia y cumplimiento, y para que lo tenga en todos los
que abraza que se publique por Edicto y a voz del
Pregonero en los sitios de Costumbre insertandose en la Real
resolucion, y disposiciones posteriores de S. M., y que se forme por
separado el oportuno Expediente, que deberan principiar por
la referida orden, en seguida de la cual se abra la inscrip-
cion de las Personas que voluntariamente quieran prestar su
servicio, y lo los requisitos que se prescriben a tan interesante servicio, y
para que este negocio se desempeñe con la prontitud y eficacia
que es devida, determinó el Ayuntamiento Comisionar al Señor
Regidor Decano D. Pedro Alcalá Zamora, y al tercero Don
Thomas de Boder, para que admitan dichas inscripciones en las
casas y en las moradas dando cuenta en cada Cavildo de los que
celebren de las Personas que se inscriban, que deberan verifi-
carlo con su firma, el que supiere, y por el que no un tes-
tigo conocido, para lo que se les parará el mencionado Expe-
diente, con nota expresa de este acuerdo, quedando in em-
bargo, oido el dictamen de la Comision a la deliveracion de
la villa la Calificacion de las Personas inscriptas; acen-
tandose el recibo de la orden por el Señor Presidente, al
Comand. General, participandole el obediencia y cumplimiento

Se como el Recibo por esta Corporacion, y oficiandose al Señor Comandante de las Armas de Sevilla, mas, que parece ha recibido otra igual, no solo para que tenga entendida la pronta disposicion de la Villa a tan interesante servicio, sino es la Comision elegida para su desempeño, haciendosele tambien presente a dho. Señor que habiendose obrado por muchos Capiculares que algunos Individuos del extinguido Cuerpo de voluntarios Realistas llevan Lucardas y prendas del vestuario con vivos de su distintivo, tenga la bondad de adoptar disposiciones que contengan y eviten tan manifiesta contravencion a las terminantes ordenes de S. M. la Reyna Gobernadora

Tambien se hizo presente en este Cavildo otra orden del Señor Comandante Gral. de la Provincia, comunicada al Señor Presidente, para que se diga a buelta de correo que existencias

Se como el Sr. D. Juan de los Rios, Com. de las Armas de Sevilla, ha sacado de los fondos pertenecientes a armeros de voluntarios Realistas, de cuya orden la Villa enterada acordó: Que con motivo a que de estos fondos se han sacado intereses para la conduccion del armamento y vestuario del extinguido Batallon de esta Villa, segun la orden que para ello se recibió por conducto del Comand. de las Armas, del Señor Coronel Don Xavier Siron Comand. de la Columna volante de Andalucía, que corre vida a este libro Capicular, y que tambien se traferon de dho. fondos algunos intereses para los gastos de la Junta Sanitaria segun lo permitió otra orden del Sr. Señor Capitan Gral. de Andalucía, por carecer el Ayuntamiento de otros armeros de donde sufragar los dho. gastos de Sanidad, el Señor Regidor Don Gerónimo Casanuel seminado a la recaudacion de dho. armeros, traiga ala vista un estado de existencias conforme lo aparece el Sr. Comandante Gral. el que se parará al Señor Presidente para que contese lo oportuno

Se vio en este Cavildo una orden del Señor Intendente de la Provincia de Sevilla, a que acompaña una copia de ofi



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Nota En 20 de nov. del mismo año de 1833, se acuerda y se acuerda que el Sr. Obispo Abad de la misma, y en su virtud la villa acordó: se traspasó en su Mesa Capitular los antecedentes que sobre este negocio existieren, como en efecto así se verificó, con un expediente que toma su principio desde el año de 1830, de cuyo contenido se hizo relación, y en él se vieron las Copias de diferentes recursos que sobre el particular elevaron al mismo Señor Yntendente de esta Provincia, los Concejales de mil ochocientos treinta y uno, pero como queriendo la Corporación actual que aquellos recursos no se fundaran sobre las solidas y verdaderas razones que tiene esta Corporación para resistir semejantes Reparaciones, aunque hayan cesado los arbitrios de voluntarios Reales, pues que se viendo esta Villa una Casa Cuna donde se lactan y crian los Expositos, no solo de ella sino de algunos Pueblos limítrofes, singularmente del de Carcabuy, en que la Ciudad de Alcalá ha contribuido ni con un solo maravedí a la subsistencia de una piadosa obra, de cuyo antecedente, se infiere lo violento que sería que Piégo contribuyese de sus vecinos dicho Reparamiento, o impusiese arbitrios para sostener la Casa Cuna de Alcalá la Real, y la suya, que tanta necesidad tiene, careciéndose de ellos, siendo así que esta misma Casa Cuna de Piégo está a cargo de los Yltimos Prelados de la Abadía, hasta que

el Señor Don Manuel Muñoz de Venavente, cuyo Pontificado
dura hasta mil ochocientos veinte y Cuatro, ha abandonado por ha-
verle vendido los bienes de su donación, sin poderse cobrar de la Cofradía
de Consolidación los réditos, ni encontrarse auxilios para mante-
ner los Expositos, selegandola a la protección de este Ayuntamiento
que continúa con insostenibles trabajos sosteniendo este Estable-
cimiento en la parte que le es posible, lo que hace mucho mas
violento que otro Señor Yltmo. obispo Abad reclame el Prepa-
rimiento de los diez y seis mil y mas. para los Expositos de Al-
cala, cuando lo natural era que hubiera hecho presente que
en Piégo havia una Casa Lima mucho mas necesitada que aque-
lla, y donde entra mucho mas numero de Niños, sin mas auxilios
que la oficial cobranza de unos tres mil P. de réditos de Censo en fa-
vor de otra obra pia; lo que es cantidad muy parca para cubrir
sus atenciones; de modo que si el Preparimiento se verificare o la
proporción de arriendos, veriam en los vecinos salir sus dineros para
llevarlos a Alcalá la Real, y que los Niños Expositos de su pue-
blen serian sin el menor alivio, el Ayuntamiento acordó: Se
represente al Señor Yntend. de la Provincia con testimonio
liberal de este particular, añadiendole que la Corporacion mu-
nicipal ha apuntado todos los recursos que se hallan a su alcan-
ce, pidiendo una limosna para el mantenimiento de los ho-
picios de su Casa Lima, no solo al Señor Comisario Gral. de
Granada, sino es tambien a todos los partícipes en Diezmos de
estas tercias, como lo son, el Señor Duque de Medinaceli, la
Real Capilla de Granada, Beneficiados propios y aun el mismo
Señor Yltmo. obispo Abad de Alcalá, sin que ninguno haya
contribuido con un maravedí, excepto otro Señor Duque que dio
diezmos P. cuyas consideraciones conserva este Cuerpo munici-
pal, para que con tan arreglados fundamentos el Señor Ynten-
diente se sirva alrivar a la villa de Piégo el precepto de



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

reparar los diez y seis mil y mas, ni el se proponer arrendar
como no sea para mantener los Expositos de su Casa Luna pro
pia, a que debe contribuir la Villa de Carcabuey, por recibir
se aquí los Infantes de ella; todo sin perjuicio de que la Cor
poración debe a S. M. la Reyna Gobernadora la oportuna
representación con lo demás que crea conducente; viniéndose
la orden de que se trata al Expediente que se ha traído alavis

ra y poniendo en ella nota de este acuerdo
con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron soy fee

Eugenio Tabalquinto
Pedro Alcalá
Tomasa
Geronimo Canuel
Juan de Caceres
Mora
Presidente
Juan de Caceres

En la villa de Piego a veinte

y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres reunido
en una Casa capitular los Sr. Concejo Justicia y Regimiento
de ella que arazo subscriben trataron y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo por el Regidor Sr. Geronimo Can
uel, encargado para la recaudación de los arrendos de Realidad
que en consecuencia de la orden que se expidió en diez y ocho de
agosto para que los rentistas o arrendadores de dicha arrendos
contribuyesen la totalidad del tercer trimestre de...

lo havia requerido con ella, y los tales arrendadores se negaban a verificar el aperecido apronto vago diversos pretestos, y conociendo el estuyram^{to} que semejante negativa comprometer su circunspeccion y palabra, pues fundado en la oferta verbal que dho arrendadores hicieron al vencimiento del enunciado trimestre de que lo tenían pronto a disposicion de la Corporacion lo aseguraron asi al Sr Comandante gral de la P^{va} por lo qual observando la villa que los arrendadores faltando a su deber lo que tratan es de que quede expuesto el estuyramiento a una justa recompension de la superioridad, por lo tanto acuerda que con el auxilio de la Sr^a Jurisdiccion orda se apremie a los arrendadores del arrotio de S^{tas} para que hagan efectivo el pago de dho tercer trimestre sin admitirles preempuestos correspondientes al 4.^o lo que asi se le haga entender, si quisiere libertarse de dho apremio; quedandole a salvo su d^{to} para que reclamen ala superioridad los perjuicios que ocan haverle inferido; pues q^e esta Corporacion no tiene otro medio que el de hacer cumplir la contrata segun ala misma se obliga

En 24 notifiqué este acuerdo al Sr Juan de S^{ta} Bolina y se anoto.

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

habiendo manifestado ante estuyramiento el Cav^o Regidor Encargado en el cobrado de contribuciones y rentas de Propios del partido de las Sileras que aperece de las muchas diligencias que se usan practicando para hacer efectivos sus creditos principalmente los de Propios no pueden obtener su reintegro de qui se estan tocando muchos males con perjuicio pueo pasise ordena al Alcalde de dha Poblacion para que les intimen y haga saber a los tenedores de suertes q^e luego, luego, apronten las cantidades que adeuden ala hacienda publica y a dho Propios previniendoles que de no hacerlo se les cepeará de su cultivo un elevado en que hoy se hayen y se conferiran alas personas q^e en el acto satisfagan las cantidades que son endeber havilitandoles el correspondiente recibo que pasaran ala Junta de Propios para que con este documento se proceda a su legitimo reparto

En el mismo dia me yano se dirigió orden al Alcalde de las Sileras y se anoto.

[Handwritten signature]

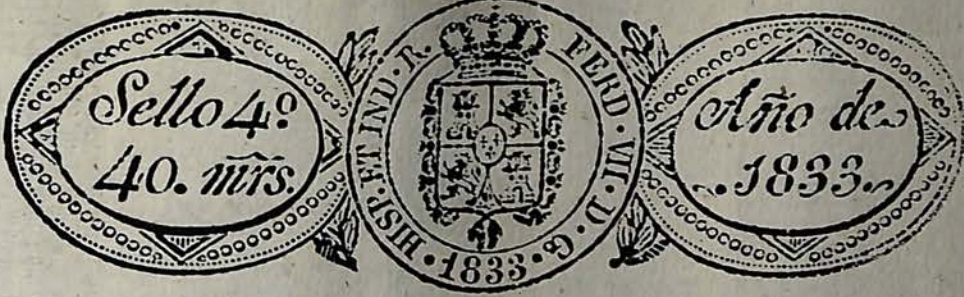
Con lo qual se concluyó este Cavildo q^e firmaron en ofee

Fu el quinto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 de fronte a mi
 y J^{va} *[Handwritten signature]*



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

La villa de Priego a tres de diciembre del año ochocientos treinta y tres reunido en sus casas capitulares **Del Señor** D. Pedro Alcalá Tamora Comisionado Delegado por el Sr. Alcalde mayor para proceder este Cavildo según consta del oficio adjunto, con los Caballeros, Regidores, Diputados y Síndico que ayo subscriben sus nombres confirieron lo siguiente.

Se vio en este Cavildo la orden del Sr. Ysidro ^{de esta Provincia primero} del actual para que se piden los auxilios que necesitan los arrendadores del dicho oficio y se acordó guardar y cumplir. También se ^{de esta Provincia} vio otro oficio de treinta y nov. ^{ultimo} que dirige a una copia de la orden del Sr. Comandante Gral de la Provincia en consecución al veinte y siete del mismo mes tratándose de la liquidación de fondos de los Cor. y Estag y como en estas cosas se trata de la reintegración de los mismos y servicios que se sacaron para gastos de sanidad de orden del Sr. Comandante Gral; se manifestará al referido Sr. Comandante Gral, que por este Ayuntamiento se propusieron avisar a la Superior de Sanidad de la que no ha venido resolución. Y para que la Señoría pueda instruirse exactamente del curso de lo antecedente y saber este negocio se hará una relación de los conceptos de las ptas de las ordenes recibidas.

Se dio cuenta en este Cavildo por Dn. Tomás de Codes Regidor Encargado de intervenir la cobranza de los caudales de Propios q. han venido remitido lista de una porción de deudos en esta villa para q. el Sr. Alcalde mayor de ella se sirviera proceder a compelirlos y apremiarlos para que comparecieren a hacer el pago de sus respectivos descubrimos, siendo pasado más de quince dias sin haberse tocado ni comparecido nadie a llenar este servicio; El Depositario de dicho fondo publico se paró a verlo por escrito y habló al Supratnte Sr. Alcalde mayor y como este le asegurase que no había dado para ni providencia alguna sobre el particular lo pone en consideración al Ayuntamiento a fin de q. resolviese lo que a bien tubiera teniendo presente que como lo anterior se llaman con justicia para que se les socorra, y la firma del propio no puede satisfacer a sus peticiones por falta de cantidad cuando ya no encomenzamos en el ultimo mes del año y el Ayuntamiento en inteligencia de todo lo expuesto delivero que por el Señor

Regidor & Cano su Presidente en la actual Seccion separe oficio al
 referido Sr. Alcalde mayor, para que habiendole cargo de lo vigente
 decete servicio tenga la bondad de dar las providencias mas efica
 ces, y cumplir alos deudores a proprio dierando y haciendose secu
 tar lo mas pronto apremios segun que la preterioriedad del tiempo
 lo exige; Sirviendole S.S. al acusar el recibo del oficio, y dar conoCIM
 acita Corporacion de las disposiciones q' adopte, para su inteligencia,
 y aguietacion.

Asimismo acordó este cuerpo capitular se oficie al
 referido Sr. Alcalde mayor queriendo & renuncia q' no oviendo el
 que S.S. ha' separado de su empleo de Alguacil habia con de un mejor alder
 nave el tarterer y nombrado en su lugar a Dn. Medina; estaña
 mucho este Ayuntamiento no se le trayada de conocimiento del motivo q'
 ha' ocasionado la deservicion del tal funcionario a quien era corpora
 cion nombró en obsequio a proprio de referido Sr. Alcalde mayor; y si
 este ha' tenido justo fundamto. para dictar la separacion (como el
 Ayuntamiento de Peruana) tampoco el cuerpo municipal alora
 de conservar sus atribuciones puede mirar con indiferencia el que
 se le despoje de ellas sin ningun miramiento y se las abroque de la de
 propria autoridad contra el expreso precepto de S. M. Por lo
 tanto el cuerpo municipal no reconozca q' Alguacil a Dn. Medina,
 y espera que el Sr. Alcalde mayor se haga el ayuso,
 y despoje que ha' inferido al Ayuntamiento y si asi no se veri
 ficare dentro de las veinte y quatro horas de como fuere oficiado
 parada y sin otra resolucion del cuerpo municipal proce
 da presente licito abacer ptea en la liberacion q' que nadie
 reconozca q' Alguacil al Dn. Medina q' careciere de
 legitimo nombiamto.

Conto cual se concluyó este Cavildo q' *Ofirmaríndose*

Pedro Alcalá Zamora
Guillermo Llamas
Mano Puri Juan
Tomas de la Cruz
Juan Lopez
Juan Lopez
Alonso
D. Juan de la Cruz
de Puri

En la villa de Puri a once de Julio de mil ochocientos...

Alcalde mayor de Pinos

Como es posible
poder con curria
a favilds en la ma
mana de este dia,
p. a. que seme a
citado por el Portero
de la Corporacion
por hallarme ala
saron indente
en cuenta negocio
intercedante de la
Preynas tra. p.
hora (p. d. g. p.
romin. w. d. g. p.
tr. p. a. que de la
ganda, como de lego
la fin de la d. en
A. Sr. Pregida deano
pague p. p. r. d.
el cura, y tambien
la Junta de la

del II. g.
res en virtud de
diferado y Anti
lo siguiente
Providencia intenta
ariente y leida la
ro y lo que literalmente
ione de la Corpora
ua de elegir el
unanimemente en
para separar a
de esta desinicion
indicaion y si proce
ial aunque no se
impugnando la bara
publicado sudro
ma parte solisra
nde procuraba que
les conceden la
ce may. P. m.
rinne o no en el
sa sea y se eniende
citar las acciones
que se dirijan a los

des Juces y Juricias de lo Pueblo circunvino, n. a. n. n. n.
la vacante de la bara de Alguacil ordin. de este R. J. J. J. J.
por si alguna persona quisiera solicitarlo, lo que tambien se
publicara en la plaza publica de la plaza
Se dio cuenta en este Cavildo de un memorial presentado por el Cav.
Alcalde ordinario don Gregorio Alcalá Zamora de p. d. d. d. d.
dho de p. d. d. a consecuencia de las ocurrencias que refiere en una
acta verbal en que inscribio como tal Alcalde ordinario
y en que despues p. m. d. conato el Sr. Alcalde may. y por
cuya raxon el Sr. Gregorio se conceptua desairado en dho

ciudad, q. de Baya
citada,

Dios que. a
v. m. de Priego
y Discreto B. de 1838.

Eugenio Tabalguino

fran. de los Ayuntam. de esta villa

Pedro Alcalá

Lamora

Mariano Ruiz

José de Lora

Juan Lora

Juan Lora

Alora

José de Lora
D. Fuente

alabi la de Priego a once de...

Alcaldia Mayor de la villa de Priego

Priego y Dic. 6 de 1833
Al Ayuntamiento para dar Cuenta = Zamora

En vista del of. de 17.º gha de ayer h. de los corrientes se proveido el Auto del Tenor siguiente: **Del II.**
En la villa de Priego acino de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres el Sr. D. Eugenio Tabal y Portillo Alcalde Mayor y de ella en vista del anterior of. de D. Francisco del Ayuntamiento la misma p.ª ante mi el Jmo. Dixo: Que fundado en estas causas entre ellas la de embriaguez tubo q. separar de M.º ordinario a Bernave Martinez admitiendo con lugar a J.º Medina de este Doniñico q. lo salio p.ª. **De Amara para**

que puedan comparecer a las Juntas de Fines y Jurisias del Pueblo circunvecino y en la vacante de la bara de Alguacil ordinario de este P.º Juzgado por si alguna persona quisiera publicarla en la plaza puesta a la puerta de la casa de la Alcaldia y en que despues pague de cargo el Sr. Alcalde Mayor y por cuya razon el Sr. Gregorio se conceptua desahogado en esta

en la infinidad de suplicaciones
importantes q. se ofrecen interin-
to participava ala Corporacion
Municipal p. q. lo nombrase
o a qualquiera otro q. estimase
conbeniente; p. q. las noticias y
urgentes de sumerud no se han per-
mitido noticiarte este negocio al
paso q. el Ayuntamiento tranqui-
lamente ha estado observando el
Exercicio del Podina, y como por
una parte no quiera abrogar-
te facultades q. no te competen
sies que esta decaion no es muy
y q. v.tra coita disputas con
la Corporacion q. solo produ-
cen disgustos v.traos en el
M. P. y otros efectos opuestos

Pedro Alcalá

Lamora

Mariano Ruiz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Mariano

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

la Villa de Arago a once de...

ala soberano Voluntad de S.M.
q. tanto es digno recomendar la
quietud de los Pueblos, y la armo-
nia de las Autoridades q. deven
caminar aun fin qual los es el
exacto cumplim^{to} de sus R. orde-
nes; siendo muy extraño q. en
una materia de muy frivola
y despreciable sequese de agravio
y de jopo el Ayuntamiento en el
anterior of. y aun indique
amenazas contra la R. Jurisdic-
cion sin propias del cuerpo capi-
tular, con presencia de todo man-
do: Se Oficio adho Ayuntam^{to}.
con intervencion literal del pre-
sente Auto p. q. con consecuen-
cia provada desde luego al
q. puedan comparecer

nombramiento del Aguacil
 Ordinario en lugar del Bernar-
 de Martinco, y asta este caso
 continue Don Medina p. q. no
 aya el menor entorpecimto en
 el Cuido Num. de causas Cri-
 minales y otros asuntos del Ma-
 yor interres en diante a que
 seles en carga la comparencia
 de las personas q. han de Declarar
 en las primeras y otras diligen-
 cias de su dho. p. el curso de
 unas y otros, ni menos en el re-
 que rimto de deudores alpon-
 do de propios cuya operacion
 esta velamada p. el Ayun-
 tamto. en otro ofo. sea mismo

Pedro Meala

Zamorano

Mariano Ruiz Jimen

Tomás de Cacer

Juan Leon

Juan Paredes

Alejo

Juan Paredes
 D.º Fuente veracruz
 y Jimen

la villa de Piego a once de octubre ochocientos

Año y q. de esto no recibiere en
ocasionarían los mas graves
perjuicios y el Sargado sin
quelos auxilios necesarios y
convidos con Auto. quida
via en ignacion amotivo de
q. entonces seria imposible q.
Solo Mariano Parra pudi-
era atender ala infinidad de
dilig. q. de continuo ocurrus
p. las seis Ennas de este año
y otras fuera de ellas, cuyo ofo
en Pliego cerrado con el sobre
Correspond. p. el Regidor de
cuyo Entregue adho Fot. No
el Ynfascripto Enno. Juan

pondo de ello la oportuna dilig.
q. puedan comparecer
des Jueses y Justicias de los Pueblos circunvecinos
la vacante de la bara de Alguacil ordin. de este
por si alguna persona quisiere solicitarlo, lo que
publicará en la plaza pública de la que
Se dio cuenta en este Cavildo de un memorial p. rreencia
Alcalde ordinario don Gregorio Alcalá Namora
de este de suyo a consecuencia de las ocurrencias que
acta verbal en que inscribimos como tal Alcalde
y en que despues para conarlo el Sr. Alcalde
cuya raxon es don Gregorio se concepnia de

q. lo acredite; y q. haya sa-
ber al Alq. Mayor D. Cristobal
de Avenda y Luque Alcalde
de las P. Carceles no sea algo
de ninguno de los Ordinarios p.
D. Juan de Alcazar. Mas dice
acausa de haver fallido la
persona q. tenia puesta, imo
q. loaga de otra de su cuenta y
en la manera asta aqui aser
sumbrada con el propio ob-
de q. referidos Alcazares ordi-
narios queden expeditos p.
poder acudir al cumplimiento
de sus P. Publicas obligaciones
y por este su Auto an

Hedro Alcalde

Lamorada

Fernando Juan

Juan de Alcazar

Juan de Alcazar

Juan de Alcazar
D. Juan de Alcazar
y familia

Cabilla de Priego a once de mayo de mil ochocientos...

Procedo mando y firmara
Dho S. Alcaide Mayor de que
y por Esmo. Doy fe =

Juanarraso adha Praxo.
Contratado a V. y M. de
y G. de

Disique a V. r.
a P. Priego Sox D. de 1833.

Eugenio Tabalquinos
B

medipos
is Con
el pavid
para laxes en virtud de
como es, diputado y Sinti
lo siguiente
Providencia incerta
Corriente y leida la
entre el año y lo que literalmente
de Expedicion de la Corpora
res por virtud de elegir
practicar y unanimente en
Diligencia para separar a
por den ocusa de terminacion
pa D. a indicacion y si proce
ual aunque no se
no es poro impetando la bara
ni priedo yudicada su dno
persona, una parte solicita
e que V. V. no se procuraba que
moredan les concedan la
ese may. Priu
en lo com rinue o no en el
sa sea y se entienda
aya de exercitar las acciones
que por oficio que se dirijan a los

5^a Juan de la Aguilar ante
y puedan comparecer y que por oficio que se dirijan a los
sus Jueces y Jurisias alon Pueblo circunvecino y amunic
ta vacante de la bara de Alguacil ordin. de este N. J. J. J. J.
por si alguna persona quisiera solicitarlo, lo que tambien se
publicara en la plaza pública de la plaza
Se dio cuenta en este Cavildo de un memorial presentado por el Cav.
Alcalde ordinario de Gregorio Alcalá Zamora de pidiendo de
dho vecino a consecuencia de las ocurrencias que refiere en una
acta verbal en que inscribo como tal Alcalde ordinario
y en que despues para conato el Sr. Alcalde mayor, por
cuya razon es de Gregorio se concepnia de dho dno en dho



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

Con

Hedro Alcalá
Lamorada
Martiano Ruiz Jarama

Juan de la Cruz
Joaquín de la Cruz

Juan León

Juan Paredes
Fuente Fu
D.º Fuente Urdin
y Paredes

Adoro
En la Villa de Priego a once de Julio de mil ochocientos

Alcaldia mayor de esta
Villa

En este momento en que me dispo-
nia a marchar a casa con
historiales, para presidir el Cabildo
de aque hemundado (sabe
los cuatro de esta tarde como es,
tuvo de la imbitacion que para
ello me hicieron V. P. en su oficio
del dia de allen, ocurrido entre el uno
de pascho de multitud de expedientes
enter que de todas clases por un
den en mi juzgado el practico que
repentina en las ciertas diligencias
cias que fienden al mejor de
vino de la Reyna S. S. a D. a
Yabel 2. de la que no es por
lle de entenderme, y mi p. no
nidero confian a otra persona, y
p. lo que y a fin de que V. P. me
nomen guarden, y guardan
por si solos a acordar lo com

haya de egencia
y puedan comperirle y que por oficio que
nes Juces y Jurisias al Pueblo circunve
la vacante de la bara de Alguacil ordin.
por si alguna persona quisiera solicitarlo, lo
publicara en la plaza quenta el agua

Se dio cuenta en este Cabildo de un memorial p. revent
Alcalde ordinario de Gregorio Alcalá Zamora
Oho destino a consecuencia de las ocurrencias que
acta verbal en que inserimos como tal Alcalde
y en que despues para conocio el Sr. Alcalde
cuya raxon el Sr. Gregorio se concepnia a

Notamente sobre los puntos que
han motivado la venion del
Ayuntamiento, despartiendo es-
ta venion, advirtiendoles
que si algunos de sus individuos
tuviesen incompatibilidad p.
ocupar su lugar, podra ha-
serlo el que tenga segun
costumbra.

Dios que a V. V.

M. a. Priego 7 de Diciem-
bre de 1833.

Eugenio Tubalquintero

Senores del Ayuntamiento de esta villa

Pedro Alcalá	
Lamorada	
Juan de S. Juan	Juan de S. Juan
Juan de S. Juan	Juan de S. Juan
Juan de S. Juan	Juan de S. Juan
Juan de S. Juan	Juan de S. Juan
Juan de S. Juan	Juan de S. Juan
Juan de S. Juan	Juan de S. Juan

Villa de Priego a once de Diciembre de 1833



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

treinta y siete remision en estas cosas capitulares en virtud de
citacion arreedien los Sres. Presidentes, Regidores, Diputados y Sindi-
cos que avase subscriben trataron y confirieron lo siguiente
En primer lugar se instruyo al Ayuntamiento de la Providencia incerta
en el oficio del Sr. Alcalde mayor fha cinco del Corriente y leida la
N. Cedula de seis de febrero pasado del corriente año y lo que literalmente
previene en la regla novena y cerca de la atribucion de la Corpora-
cion Municipal endonde se concede a la fha facultad de elegir al
quacile ordinario, no interviniera el Ayuntamiento en
los motivos que la N. Jurisdiccion tubiera para separar a
Bernabé Elbariner, reduciendose solo a que de esta deservicion
no tubo el Sr. Presidente ^{el remedio} se hacede la menor indicacion y si proce-
der a la nominacion de Don Cecilio en lo cual aunque no se
le haya recibido Juramento, como que era desempeñando la baxa
de Alguacil ordinario concepnia la villa porjuicio su dno
de eleccion, ni habiendo nels presupuesto por otra parte solicitante
alguno acuerdo: fue con la misma conformidad procuraba que
no se le paxase porjuicio en las facultades que se le conceden, la
nominacion interina hecha por el Sr. Alcalde mayor. Presi-
dente en la persona de Don Cecilio, continue o no en el
desempeño del Alguacilargo, y que esta protesta sea y se entienda
para cuando la Corporacion haya de executar las acciones
que quedan competible y que por oficio que se dirijan a los
Sres. Jueces y Jurisias al Pueblo circunvecino reanunciada
la vacante de la baxa de Alguacil ordinario de este N. Juzgado
por si alguna persona quisiera solicitarlo, lo que tambien se
publicara en la plaza publica de la Plaza

Se dio cuenta en este Cavildo de un memorial presentado por el Cav.
Alcalde ordinario Don Gregorio Alcalá Zamora despidiendo se
dio veltino a consecuencia de la ocurrencia que refiere en una
acta verbal en que inscribio como tal Alcalde ordinario
y en que despues paxo con el Sr. Alcalde mayor, por
cuya razon el Sr. Gregorio se concepnia desahogado en su

atribuciones, y manifestando q^e no se haya en el caso de en
tablar recurso para vindicadas, ni de experimentar lo tal e
desaires, efecua otra despedida; Y habiendo dado lugar los S^{res}
Dⁿ Pedro Alcalá Zamora Regidor de Cano y Dⁿ Jeronimo Casacue
Regidor segundo por los parentescos de consanguinidad y afinidad
que lo omen con el Dⁿ Gregorio Alcalá Zamora, como la Palabra
el Regidor Dⁿ Tomas de Coder, y con la urbanidad correspondiente
hizo ver que habiendo hoido cuanto exponia el Dⁿ Gregorio Zamora,
para que el Ayuntamiento adquiriere más Completa ilustracion
en cuanto se proponia, se sirviese el Sr. Presidente
ampliar más la referencia de los sucesos en que apollaba su
preuencion el Dⁿ Gregorio a fin de que la Corporacion pudiese for
mal más Cabal Juicio y deliverar con el auerto que apierere;
esta proposicion fue oida por los demás Concejales y en ella
se Confirmaron aló que el Sr. Presidente contesto: Fue y para
dole esta Corporacion el oficio correspondiente sobre la materia
conseruaria por no ser este acto p^a ello. Cuya conseruacion
oida por el Ayuntamiento Acordo que respecto a que su irregulari
cion verbal es desatendida y que se exige por el Sr. Pre
sidente q^e se le oficie dándole más vigor a el papel que a la
reperuoria Suplica de la Corporacion lo que ni haue a ena
el menor favor, protestado Solemne^{te} que esta conseruacion
no le pare perjuicio para los recursos que entable sobre
el particular ante la Superioridad a quien era comenido
el exclusivo conocimiento a Caxca de Ayuntamiento
y sus incidencias; y que entre tanto el memorial de don
Gregorio Zamora que se vna a este libro Capitulár
a efectos viles, y se le instruya de que el Ayuntamiento
Caree de facultades p^a admitir su despedida, y el Sr.
Presidente hare igual protesta y pide por reuirt
este acta p^a que se le entregue dlo. efecto q^e haya
lugar

Como cual se concluyó este Cavildo q^e firmaron

don Jooⁿ

Eugenio Tabalquint

Pedro Alcalá

Zamorano

Jeronimo Casacue

Tomás de Coder

Coronado Solera



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Juan Pareja Mariano Ruiz

José Term. Berdugo
y Pimentel

Agustín Benavente
y Medina

Juan León

Preroberto

D. José María

y Juria

En la villa de Siego á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres reunidos en el Ayuntamiento de la villa de Siego los tres concejos Jurados y Regimiento eclesiástico que abajo subscriben trataron y confirmaron lo siguiente: Serio' onute Cavildo un memorial presentado por José oniva en el que lleva al conocimiento de la villa que la puerta de su Casa situada en el paraiso de la milla la casa campo de su jurisdiccion fueron viden vadas y aviertas por el Celador de Policia Pedro de Burgo en compañía de algunos soldados, de cuya ocurrencia enterada la Corporacion acordó: Que fijen este testimonio a continuacion de otra instancia de Sr. Pedro Alcalá Zamora y D. Gerónimo Zamora para en esto y se informen de la mencionada villa y unida expresando el suyo en seguida con

cuanto crean más Comben.te p.a que el d. y un
t. m. i. e. pueda fixar su resolución última sobre la
instancia del Sr. D. Onieva) respecto a que esp. x. r. a
que el suceso ocurrió cuando ni el ni su familia por
manejan dentro de las referidas Casas.
Con lo cual se concluyó este Cabildo que firmarán
doyle

Jabalquinto
Eduardo Casanueva
Casiano Bleva
Mariano Ruiz ferrer

Tomás de Cede
Agustín Terriano
D. Medinor


Preterite fuy
D. Lorenzo Madrid
y Jarrin



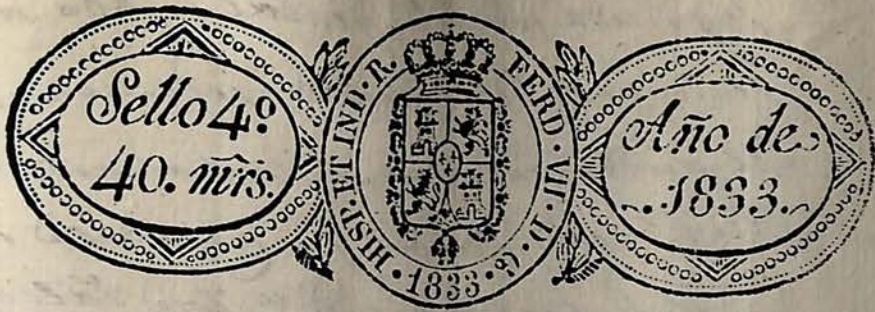
Valg. para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II. 

M. N. Ayuntamiento

D^o Gregorio Zamora, uno de los Alcaldes ordinarios, con acierto y deferente envidia, aun que sin voto en el, a V. S. con el respeto que debo haver presente: Lúe en ejercicio de la prerrogativa que goza esta corporación, fui elegido para dicho honorífico de este en el presente año, mediante a que estas Alcaldías ordinarias no son ni pertenecen alá estinguida por soberanos Decretos: Las atribuciones que han exercido los Electos se han reducido siempre a entender en asuntos civiles de menor cuantía, Derempeñand questo el noble oficio de pacificadores de sus convecinos, y amigos



ley componedores de las pequeñas dife-
rencias de estos, ayudando y discernien-
dolo a los Sres. Alcaldes mayores de
de este mismo trabajo, por lo cual la
R. Audiencia ha conservado a los Alcaldes
de en todo tiempo, las consideraciones
que las Leyes les dispensan, y su Law y
Derechos no los exijen; Demos que cuando
algun vecino se ha creído agraviado de las
providencias o reales de un Alcalde, y
ha ocurrido con pedimento ante la Justicia
R. Audiencia, esta jamás se ha abocado el con-
vinto del negocio, sin previo informe
por escrito del Alcalde, para guardar
por el la entidad de la pretension: Esto
ha sido una costumbre o muy bien un
privilegio tan radicado en este Pueblo
que no se cuenta ni uno solo de los
Justicados y Magistrados que han exer-
cido la R. Audiencia ordinaria,
que haya alterado en lo muy mínimo la
referida practica, ni servitudo el
Derecho con que siempre han sido trata-
dos por los Alcaldes ordinarios, hasta que



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

el actual Señor Alcalde mayor D. Eugenio Ta-
valquinto y Portillo, no ha tenido por conve-
niente continuar aquella formalidad tan
deconosa ala P. Jurisdicción como a los an-
teros Alcaldes ordinarios, para hacer valer
sus resoluciones: Es el caso que D. Eugenio Ta-
valquinto y Franer hijo de Dho. Señor Al-
calde mayor, me recomienda esta Demanda
verbal de D. Toñ Talloñ, para cobrar un
pedito que asegurava a D. Toñ Talloñ
D. Rafael Talloñ, Tran. Colliados y Toñ Talloñ
morados en Zamorano de esta Jurisdicción.
Dijo que el embargo por que la pretendida deuda
no llegava a quinientos r., pero en la Dicción
del negocio me enteré de que el D. Toñ Talloñ
no tenía poder de su Padre D. Rafael, que
la deuda contava mas de diez años de exis-
tencia, que el Tran. Colliados era un simple Toñ
valero, responsable con los otros bienes que
tenia, aun de cinco mil r. apostado por su
mujer a el matrimonio; que el Toñ Talloñ
tenia en iguales circunstancias, y que tam-
poco tenia bienes suficientes a cubrir la
deuda materna de un hijo soltero y
bien en su poder, ni ala apostacion de su

segunda comorte, y en tal estado acordó el de
remargo de las bestias retentadas, por que
el anterior relato no lo habian informado
en Alcalde delos y el cura de la Poblacion
y otras personas: Du Toit Tallon acudio
al Alcalde mayor con un memorial, y
este por un decreto marginal me exigió un
foamé, pero como el asunto no habia sido
de la clase de verbal ni se habia elevado a con-
tencioso, estimé oportuno oficial de señores
Alcalde mayor, exortandome: Han pasado
algunos dias y he llegado a entender que
con desprecio de mis disposiciones, y con menyo-
cabo del decoro de mi destino, sin haberse ele-
vado el asunto a contencioso p. escrito, el Sr.
Alcalde mayor ha mandado traer la anual
ganancia anual de la Poblacion, compareci-
endo a Traz y al Alcalde, sin noticia mia: Lo
no estoy en el caso de elevar un recurso p. defen-
da mis atribuciones, cuando el año va a con-
cluir; pero tampoco me hayo en el caso de su-
plir de parte del Sr. Alcalde mayor; y p.
evitar otro, respecto a que el Ayuntamiento
me eligio, debe luego, agradeciéndome su memo-
ria, me supida de dho. destino =

Suplicando a V. S. de
saber tenerme p. supido, y si lo estimare
Diente, vindicad la atribucion de Sr. Alcalde
de ordinario, pues no es regular q. por de-
scompensar tal destino, la Poblacion se expon-
ga a sentir lo que en aquellos paises evitan
de. Favores y just. que espero del Sr. D. J. P. J. J.
4 de Diciembre de 1833 =

Gregorio Alcalde
Laneros

Estado que manifiesta el patrimonio y armamento q. ha entregado el Comandante de Voluntarios Realista de Infanteria de esta Villa al Sr. Comandante de la misma, don Juan del que en mismo entregó en nueva del actual, todo lo cual con expresion del Sr. de Sr. en que se halla, es a saber.

En buen estado
 En mediana de
 En decaida
 En total entregado

Armas con su no.	Armas idemas.	Armas suiles.	Armas tas.	Armas de dem.	Armas de dem.	Armas de dem.	Armas de dem.	Armas de dem.	Armas de dem.
01	01	03	06	03	01	01	01	11	03
01	01	01	04	03	01	01	01	05	03
01	01	04	06	03	01	01	01	09	27
01	01	04	06	03	01	01	01	25	30

Preço 16 de Abril de 1833.
 N. J. de Cornejo

Manuel Antonio
 y
 Manuel Antonio

Me refiero a que por lo que se me ha informado del estado de las cosas para

Hay de mi cargo me han sido debidas las once Canacas muertas (por no hallarse
el recibio) que constan en la respuesta Canilla al presente arado, queda cobrado el numero
de 10 de canacas entregadas a Dios y a los. Y para que asi conste y me cubra de recargo en
todo tiempo, lo pongo por nota en Diego de No. en mes y año =

Diego de No.

Relacion que manifiesta las vendas de Armamento y demas que ha
entregado el Comandante del tercio de Caballeria de Voluntarios Rea-
listas de esta Villa al N. Ayuntamiento. dela misma, ademas
del que hasimismo entregó en nuebe del actual, y es asi aver

Un sable Espada con baina de fierro. —	1..
Un Clavin con un boquillo —	1..
Una funda de D. Die bayueta —	1..
<u>Total —</u>	<u>3..</u>

Diego 16 de Nov. de 1733.

Lorenzo Garcia
de Calabres

Este es que muestra de Ventanas y chimeneas de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción que me ha sido enviada
 para que se vea el orden y el número de las mismas, para su conservación y para que se vea el número de las mismas.

San Francisco

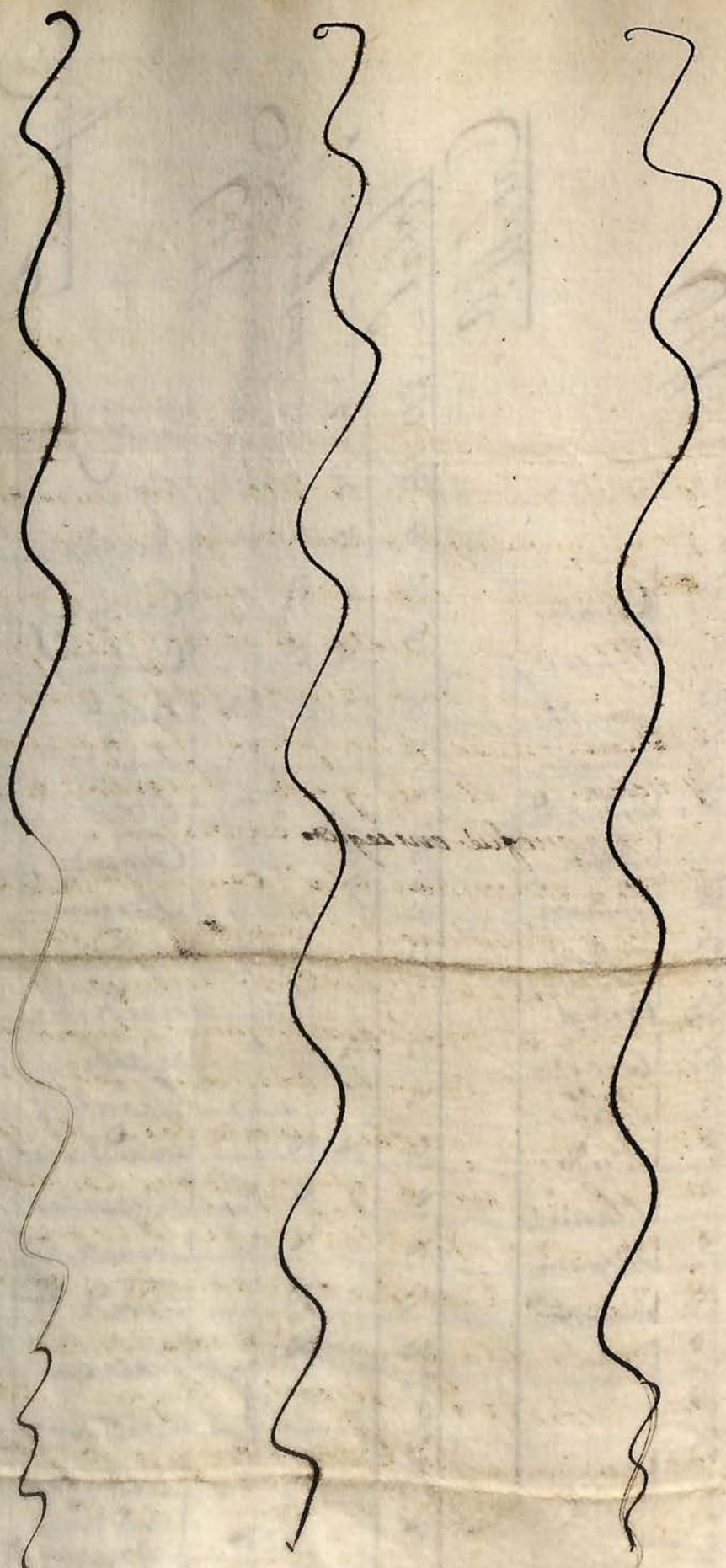
Uti.	130	140	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300
Ornamento	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Uti.	60	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	160	170	180	190
Total	210	180	180	210	230	270	310	350	390	430	470	510	550	590	630	670	710	750

Caballina

Uti.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Ornamento	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Uti.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Total	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

Juho de N. de N. de N. de N.

Juan de N. de N. de N. de N.



Entablilla de Piego á veinte y tres de Dic^o



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

De mil ochocientos treinta y tres reunidos en una
Caja Capitular lo que con el Consejo Jurisdiccional y Regimiento
de la que avase subsciben trataron y confirmaron lo siguiente
Se dio cuenta en esta Cavildo del recibo Grad. facilitado por
el Sr. Comandante de Armas que fue de cavilla Dr. José
de Gamis en que se comprunde la totalidad del armamento
y venario del conringuido Batallon de los Ptas de la
misma que fue entregado en virtud del R. Orden y con
ducido a disposicion del Sr. Comandante de la Columna
móvil de Andalucía, Sr. David Giron, así como lo persone
ciente al servicio de Cavallena, en cuyo recibo no solo se
comprunden todo lo que se puso a disposicion de Sr. Rafael
Batares en la noche del nueve de mayo de último se
quien el recibo que obra en este libro Capitular sino es
la bandera y demás efectos que por los subscibidos es
adicionales de Don Manuel Haxiero Manjony
gn. L. de Cataluña que tambien obran unidos, fue
con objeto de la remision, de todo lo cual la villa en
cada acuerdo. Fue respecta a lo que se cumpliere
recompensada la Comision que confirió al Sr. Tomás
de Coder y Sr. Felis de Gamis Regidor y Sindico de
la villa como los sirvase suficiente a cargo de ella el
mensurado estado y recibo de Sr. Don Maria de Gamis
quedando unido este libro Capitular para
que en todo tiempo se pudiese darlos gratis el
Ayuntamiento de el lugar de ninguno sin comedio
Asimismo se vio en esta Cavildo y se acordó
se abgusim Fernando y Lora Alarde de

eran V. Carule en que sollicita el Ayuntamiento
el nombramiento de Alguacil D.º del Purgado con sele
vacion de Guardia en las carnes del Sr. Alcaide mayor
de lo que la villa emendada acordó acceder a menciona
da sollicitud estampando secreta marginal en ella
que quedaria reservada en esta secretaria facilitan
dole al interesado si le apereciere el oportuno res
timonio literal para guarda de su dno

En venia de D.º Cos
nulo ochocientos treinta
y tres de febrero de los
simonios acordado

Seis cuenta en este Cavildo a el informe presentado por los Sres
D.º Pedro Alcala Zamora, y D.º Geronimo Caracul en
el asunto promovido por la sollicitud de D.º José de Nueva España
Dize que en el caso que se vio en Cavildo el diez y siete
del corriente y en el Ayuntamiento de cuantos en refer
en Informe se expresa acordó: Que con serimonios de cre
paricular para el expediente al Sr. Encargado de Policia
para que sean Corregidos competentemente y cari
gan los Códigos que se muestran, mediante a que el Jefe de
nueva India que por su falsa e interesada le es imponi
de presentarse como actor demandante en cuyo caso
el defensor de la vindicta pica se verá subsistiendo en su
accion, no pudiendo menos la Villa de recomendar
al Sr. Jefe las razones que ilustraron el Informe
de los Sres. Cavalleros Regidores para que el modo que
estime mas conducente queden tranquilizados en quanto
al modo que han manifestado por haver hecho su
explicaciones; en cuyo acto el Jefe del Comisari
do responsabilmente al Ayuntamiento se le libre testi
monio literal del expediente a que se ha referido
y que se paricular para lo Vro. que a su vez repren
tacion importante ya en lo acordó la villa

Con lo cual se concluyó este Cavildo y firmaron los señores

Jubalquinta Pedro Alcala Zamora
Mariano Ruiz Ferrn
Luis de Sierra
Antonio de
Y Medina
Tomás de
Juan



Valga para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Ant. Madrid Juan Pareja

[Signature]

[Signature]

[Signature]

D.º Frente Madrid

y Familia

[Signature]

En la Villa de Piego a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres estando juntos en una sala capitular por como lo tienen de uso y costumbre los señores concejo Justicia y Regimiento de ella a saber el Sr. D.º Eugenio Tavalquinto Alcalde mayor, D.º Pedro Alcalá Zamora, D.º Geronimo Casacuel, D.º Marcos de Cacer, D.º Esteban Ruiz Ferrer, D.º Mariano Solera, D.º Antonio Madrid, y D.º Agustin Serrano Regidores, D.º Juan Pareja y D.º Juan Leon de los cuales el primero es su Corregidor, D.º Felix de Gamis y D.º Jose Bertramo Sindico Gral. y Penonero del mismo trataron y conferieron lo siguiente

Continuacion
de Hidalguia en
Madrid de D.º Simon
de Chavari.

Se hizo presente en este Cavildo un escrito de D.º Simon de Chavari vecino de esta Villa por el qual dice que como natural de la villa de Papiñal que es de esta villa en toda forma era legitimo de D.º Simon de Chavari q. fue de este domicilio Cavallero H. D. notorio natural de el lugar de Marronero Prov. de Alaba. en el Señorio de Ciruela Obis. pado de Cataluza quien alos cinco de Set. de el año pasado de mil setecientos ochenta y dos havia sido recibido por vecino de esta Villa en el cargo de Cavallero H. D. sobre lo que se havia suscitado primero ante los señores Alcaldes el Caimen del Sr. Chavari de la Ciudad de Granada en sala

[Signature]

de Hijo Dalgo por la que se declaró nulo citado acuerdo
y fue apelado p. el mismo. D. Simon de Chavarri ante S. M.
y S. P. R. y Oidores de Sta. R. Chanc. donde fue
substanciada esta instancia y en carice a die. 9 de serrecienno
ochenta y dos fue revocado aquel y provisione de los tres Alcaldes
de Hijo Dalgo y mandado despachar a favor del D. Simon
Padre del Exponente la correspondiente R. Provision
para que este Ayuntamiento en Conformidad de otro veie
viniente le guardase todas las honrras y privilegios que
le eran Comptentes segun su Clase segun R. Provision, lo
havia sido librada en treinta de enero del mill e seiscientos
ochenta y tres y con la que havia requerido ante Ayuntamiento
poru que en Cavildo onze de febro del mismo año fue cumplimen
rada segun todo constava del libro Capinular de aquella epoca
y de la R. Carta executoria original con que nubo requie
ria ante Cavildo y con el ygo Duplicacion que con vista de otros
documentos originales que existia y de las Copias y cavildos
originales que obraban en este archivo p. lo tubiese avien
do de setar rescansacion en el mismo que y provision de
Cav. H. D. noronio en que havia estado otro su Padre
librandole de todo ello el correspondiente. Redim. condevolu
cion de otra R. Carta executoria y de sus papeles que se
remetido en suya. Vista y en su razon conferido la villa
acordio. Se continue y mantenga al Exponente D. Simon
de Chavarri de esta veindad en la posesion
de Cav. H. D. noronio de Sangre en que ha estado y
estubo su Padre y en su acensiento, que se le guarden
todas las honrras y fueros, preeminencias y libertades
que se acostumbra guardar en esta Villa de lo de mas
Cav. Hijo Dalgo de Sangre, que se le anote con un
distintivo en todas las combocaciones que se practiquen de
partimto. Patronos y demas que ocurran e se p. man
dole de carga, conegly se que debe de ser e se anote
dandole de todo testimonio para guardar de
s. d. condevolucion de los papeles y remetido
Condo cual se concluyere en Cavildo y



Valg. para el Reynado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

firman en oy fe =
Cruz de Jabalquinto
Carriano Olvera
Tomás Berdugo
Amador
Parente
D.ª Juana María
y Juana

En la Villa de Puego a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres reunidos en una Casa Capitulada como lo tienen de uso y consumbre los tres Alcaldes mayores, Presidente, Regidores, Diputado, y Síndico, que avays suscritos, rataron y confirmaron lo siguiente.

Traron en este Cavildo como a tiempo inmemorial se haya este Ayuntamiento en la quietud y pacífica posesion a consecuencia de su privilegio que tiene esta Villa y conserva en su Archivo poco del Sr. Rey D. Alfonso Tercero que en gloria está de nombrar anualmente do. Alcalde ordinario de la primera familia de ellas, para la dición de juicios verbales; cuya elecion se hagia por el mes de junio de cada año y en virtud de su Provision de S. M. y Señora de la Chancilleria de la Ciudad de Granada, se mando hacer para que entrasen a servir en su cargo a principio del año; cuya resolusion se haya en el libro Capitulár del dicho sesenta y ocho; y enaron de los conferidos la Villa de Puego por un año para nombraban por tales Alcaldes ordinarios para el año

proximo venidero de mil ochocientos treinta y cuatro
a D. Manuel de Cordero, y a D. Juan Baptista
Madriz por concurrir en los referidos todas las circunstan-
cias y demas Qualidades necesarias para su desempeño; pa-
ra el oficio para su toma de posesion segun consuevan
Conto cual se concluyo en el Cavildo y firmaron de este

Jabalquinta

Guillermo Carreras

Tomás Madrid

Maria
Rodrigo

Parente
D. Lorenzo Madrid
y Juana

omase. a
de
Primo

El Sr. coron. con. de Salo
ingna mobil. vltor. con. de
Borloniente medice. con. de
au. S. Cojio.

Haviendo dispuesto el Sr. con.
Sr. cap. gen. rev. ex. de Bu.
vicio q. el an. Barreno
Bandas y Amboas y enan
tor efectos pertenecienon
alo vol. Valutas y depositos
en lo N. Almacenes de vino
y disponen q. los efectos de
ese pueblo se enajunen
in mediata mente el am.
mento con la mayor enan
Pulonidad q. q. lo fuerles
q. la mayor parte estan
en estado vmev. no se
han el menor vterous en
la conduccion vmev. no se
disponen q. los efectos pta
tenecientes a ese pta. se
se entreguen aq. al
Pisan D. Juan Covarr.
q. con una coligacion pta
nionada al efecto y pta.
in conduccion a este pta.
necesitase v. auirto. se
servira pedirlos adin q.
expenando q. lo may. se
dada q. q. onay en aliq.
la conduccion vmev. no se

proximo benedico
a D. Manuel
Maestro

Com

deciendo Velamada villo
m. de Real. lo conseruado
Capones y Acendo, circun
seuaren, y sino conseruati
se inmediatamente ba
lo la diocesion vna. con la
Economia posible, siendo
In conseruacion por vna
al quin fondo, aquello tal
go responsable; pero que
dando lo v. vna menor
tencion vna medida.

Comiendo au. mui
part. mente se haga esta
operacion con el mayor
ciudad p. q. no supa un
trim. al. el axm. de vna
traxio y demas efectos

lo que el vno al fono
m. de vna p. q. se vna
franguean fondo, vna
mente conseruacion vna
vna conseruacion, p. q. de
do con vna, se tienen
extremos q. vna, y vna
axciva la Banderas y
efectos q. de vna vna
ga se vna vna, de
sin edado vna, vna vna
vna vna vna:

Dio. operacion m.
Puede H. vna vna
vna vna vna

Presidente de Ay. vna vna